



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO del Secretario de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual se Crea la Comisión de Honor y de Justicia.

01

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTILLO NÚMERO 100/2012.- Que contiene Acuerdo del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se Crea la Comisión de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

05

H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.

Acuerdo de la Junta de Gobierno

SE REFORMAN y Adicionan los Artículos 8, 13, 15 y 16 del Estatuto Orgánico del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

08

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Subprocuraduría de Atención a la Mujer y el Menor

CONVENIOS DE COLABORACIÓN con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Tribunal Superior de Justicia, Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, Centro Mujeres A. C., y Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

11

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS para el Registro y Control de los Recursos Administrados por los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.

72

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO NÚMERO 1934.- Se reforma el Artículo 13 de la **Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.**

78

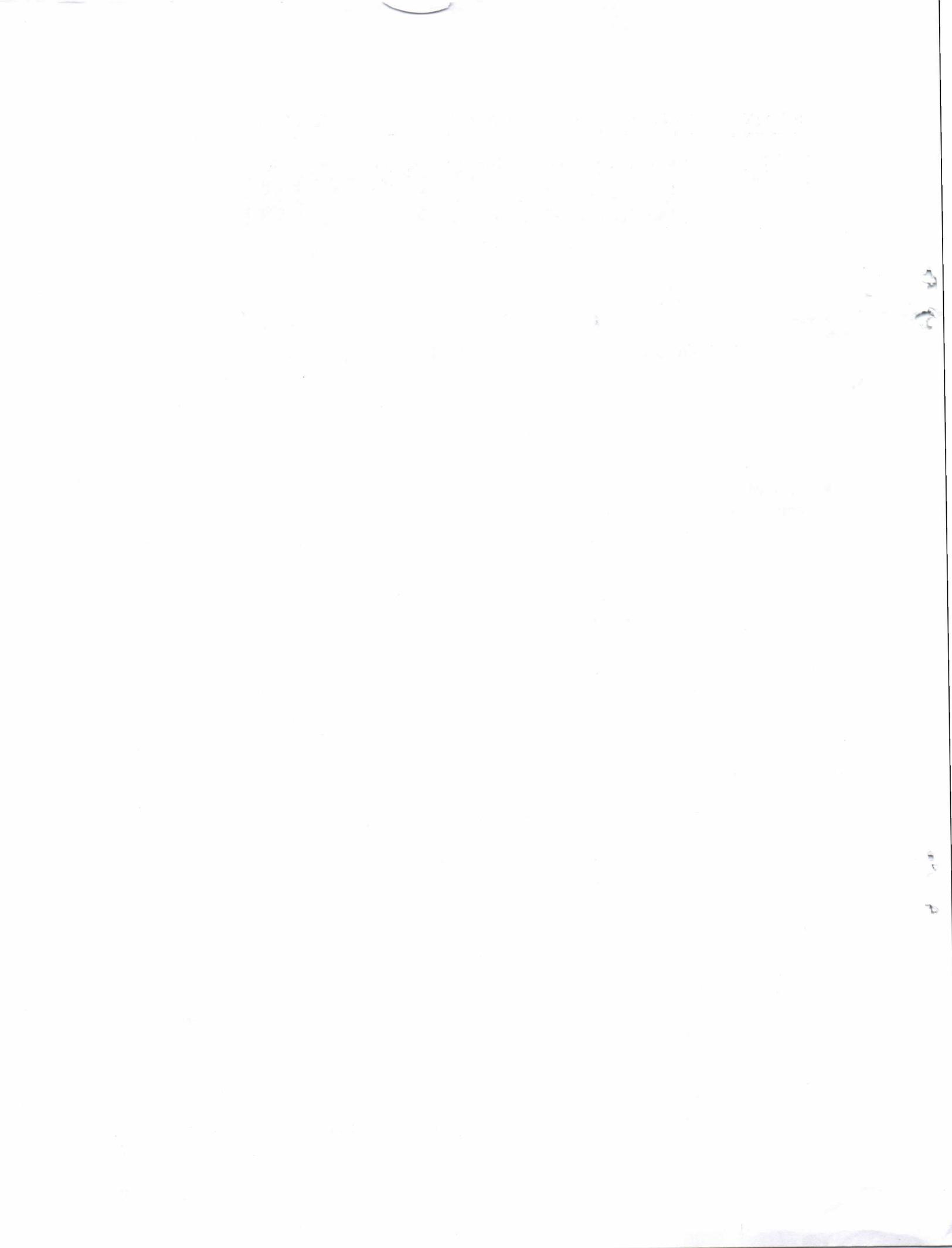
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVOCATORIA para los Trabajadores y Patrones para conformar la Junta Especial Número 6 de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California, Sur.

81

AVISOS Y EDICTOS.

83



"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno y decimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado.; así como el Reglamento respectivo, y:

CONSIDERANDO:

Que el régimen interior de las instituciones policiales cuenta con una regulación diferenciada en términos de lo dispuesto por el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto al establecer que los militares, marinos, personal de servicio exterior, agentes del ministerio público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

En este tenor, los temas concernientes al desarrollo profesional de los integrantes de las instituciones policiales, guardan vínculo inmediato y dependiente del régimen jurídico de regulación especial que prevé nuestra carta magna, a saber, el régimen disciplinario y de carrera policial. Por ello las normas complementarias de la base constitucional citada, establece todo un sistema de estructuras y procedimientos generales para su operación y desarrollo, previéndose en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, específicamente en sus artículos 104 y 105, marco el esquema bajo el cual debe desarrollarse un sistema de justicia policial, con instancias colegiadas y mediante la aplicación de procedimientos que ajusten estrictamente a las reglas del debido proceso.

Congruente con lo anterior, nuestra Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica, consigna en sus artículos 84 al 93, las normas básicas para la impartición de la justicia policial, creando para ello una instancia denominada Comisión de Honor y Justicia.

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Que para el Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Seguridad Pública es uno de los aspectos de prioridad atención, por incidir de manera directa en la preservación de la paz y tranquilidad pública, necesarias para el adecuado desarrollo social, político y económico de la entidad, pero esencialmente por su vinculación directa en la tutela y custodia de derechos y valores fundamentales para el individuo, como son su vida, libertad, familia y patrimonio. Conforme a los lineamientos establecidos por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que la conducta de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina y respeto a los derechos humanos, velando siempre por salvaguardar los bienes jurídicos de la sociedad, conforme a lo previsto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Con lo anterior, y conforme a las facultades que le fueron conferidas en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Estado, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 01-BIS, de fecha 05 de Enero de 2010; y hasta en tanto no se establezca un nuevo reglamento de acuerdo a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad; se establece el procedimiento a seguir para la imposición de las sanciones correspondientes a los elementos estatales de seguridad pública, iniciando con la investigación que realiza e integra los respectivos expedientes, la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que en esa estructura de ideas, se advierte que ya que luego de que la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) del Estado, no sesionara desde hace poco más de dos años, y para efectos de lograr el debido funcionamiento de la misma; así como dar cumplimiento a los dispositivos previamente analizados, he tenido a bien dictar el siguiente:

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, con sede en el edificio de la misma Secretaría, ubicado en entronque a Colonia Calafia, casi esquina con Carretera Transpeninsular Benito Juárez kilómetro 17.5, tramo La Paz-San Pedro, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, la cual, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el respectivo Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, iniciara las investigaciones e integrará los respectivos expedientes, en contra de los servidores públicos de las corporaciones de seguridad pública que conforman esta Secretaría.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Honor y Justicia estará integrada por los contemplados en el artículo 85 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad pública, y contará con el apoyo del personal directivo, operativo, técnico y administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación y exclusivos de su competencia.

TERCERO.- Que las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, en la recepción de las quejas, integración y resolución de los expedientes que se integren por las conductas ilegales de los servidores públicos de las corporaciones de seguridad pública que conforman esta Secretaría, serán las contempladas en los artículos 84, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y las contenidas en los Capítulos III y IV del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Estado.

CUARTO.- Que el objetivo primordial de la Comisión de Honor y Justicia será el siguiente: Resolver los procedimientos, para observar el estricto cumplimiento de la normatividad en el desempeño de los integrantes de la Policía Estatal Preventiva, personal de custodia de los Centros de Reinserción Social en el Estado y del Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes, con apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina y respeto a los derechos humanos, que conlleven a prevenir el desvío de actitudes en el servicio de seguridad pública; así como supervisar los mecanismos de investigación y seguimiento de las quejas y/o denuncias presentadas en contra de integrantes de las referidas corporaciones de este Secretaría.

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

QUINTO.- Que para el registro, en el libro respectivo de gobierno, de los expedientes que se integren derivados de las indagatorias que se practiquen por la Comisión, deberán ser en números con orden progresivo, seguido de una diagonal, agregándoseles posteriormente las letras mayúsculas CHJSSP, haciendo alusión a las letras iniciales de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Pública, seguido de una nueva diagonal y al final el año de registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las unidades técnicas y administrativas de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, relacionadas con la materia de este acuerdo, harán del conocimiento de su personal el contenido del presente y proveerán lo conducente para su debido cumplimiento.

SEGUNDO.- La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Pública reiniciará sus actividades el día 30 de Julio de 2012, contando con sus oficinas en las instalaciones de la Secretaria de Seguridad Pública, sito en entronque a colonia Calafia, casi esquina con Carretera Transpeninsular Benito Juárez kilometro 17.5, tramo La Paz-San Pedro, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado, para su difusión y conocimiento por parte de la sociedad y de las instancias vinculadas con la materia.



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 30 DE JULIO DE 2012.
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

"2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur".
"2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur".

EXPEDIENTILLO NUMERO: 100/2012, QUE CONTIENE ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 80, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur; 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el régimen Interior de cada una de las Instituciones Policiales, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, cuenta con un regulación diferenciada en términos de lo dispuesto por el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que la relación entre los miembros de instituciones policiales y el Estado no es de naturaleza laboral, sino administrativa, como lo ha definido la Norma Fundamental y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios jurisprudenciales;

SEGUNDO.- Que los temas concernientes al desarrollo profesional de los integrantes de las Instituciones policiales y de Seguridad Pública, guardan vínculo inmediato y dependiente del régimen jurídico de regulación especial que prevé nuestra carta magna, a saber, el régimen disciplinario y de carrera policial. Por ello, las normas complementarias de la base constitucional citada establece todo un sistema de estructuras y procedimientos generales para su operación y desarrollo, previéndose en la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública, específicamente en sus artículos 104 y 105, marcó el esquema bajo el cual debe desarrollarse un sistema de justicia penal, con instancias colegiadas y mediante la aplicación de procedimientos que ajusten estrictamente a las reglas del debido proceso.

TERCERO.- Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consigna en sus artículos 84 al 90, las normas básicas para la impartición de la justicia policial y de Procuración de Justicia, ordenando la creación de órgano denominado Comisión de Honor y Justicia, la cual funcionará como órgano colegiado para conocer y resolver sobre la procedencia de las sanciones aplicables a sus integrantes, velando por su honorabilidad y buena reputación, y evaluando los conductos que sean lesivos para lo sociedad y paro dichas instituciones.

CUARTO.- Que dentro de las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de estar a cargo del Ministerio Público, y a su vez, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría.

QUINTO.- Que la conducta de los miembros de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, eficiencia profesionalismo, honradez, disciplina y respeto a los derechos humanos, velando siempre por salvaguardar los bienes jurídicos de la sociedad, conforme a lo previsto por los artículos 21 de la Constitución Política vigente en la entidad y 46 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**"2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur".
"2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur".**

Con lo anterior, y conforme a las facultades que le fueron conferidas en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Estado, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 01-BIS, de fecha 05 de enero de 2010; y hasta en tanto no se establezca un nuevo reglamento de acuerdo a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, se establece el procedimiento a seguir para la imposición de las sanciones correspondientes a los miembros de la Procuraduría General de Justicia, iniciando con la investigación que realiza e integra los respectivos expedientes, la Contraloría Interna y Visitaduría General de la propia Institución y demás conforme a los ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.- Que a la fecha no se ha creado la Comisión de Honor y Justicia referida, con la cual se dará forma a la estructura requerida y de conformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 80, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur; 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, y con la facultad expresa otorgada al Procurador General de Justicia en el Estado, para expedir acuerdos, circulares, instructivos; manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y, en su caso, ordenar su publicación y que conforme a las Facultades Constitucionales y las Leyes Secundarias, Reglamentos y Acuerdos señalados, el suscrito Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con sede en el propio edificio de la Procuraduría, y como domicilio el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio Murrieta, esquina Antonio Álvarez Rico, Edificio de la PGJE, en esta ciudad de La Paz, B.C.S, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el respectivo Reglamento de la comisión de honor y justicia, iniciara las investigaciones e integrará los respectivos expedientes, en contra de los miembros de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Honor y Justicia estará integrada por los elementos contemplados en el artículo 85 de la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública, y contará con el apoyo del personal directivo, operativo, técnico y administrativo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación y exclusivos de su competencia.

TERCERO.- Que las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, en la recepción de las quejas, integración y resolución de los expedientes que se integren por las conductas ilegales y contrarias a los principios rectores de los servidores públicos de la Procuraduría, y serán las contempladas en los artículos 84, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y las contempladas en los capítulos III y IV del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Estado.

CUARTO.- Que el objetivo primordial de la Comisión de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia, será el siguiente:

"2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur".
"2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur".

La investigación y resolución de los procedimientos que se inicien en contra de los miembros de la Procuraduría General de Justicia, relativos al desempeño de los Peritos, Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación de la Policía Ministerial en el Estado y aquellos que auxilian al Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como aquellos que auxilian en la atención a las víctimas de estos, conforme a la Fracción XIII Apartado B, del Artículo 123 Constitucional, con apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina y respeto a los derechos humanos, que conlleven a prevenir el desvío de actitudes en el servicio de Procuración de Justicia; así como supervisar los mecanismos de investigación y seguimiento de las quejas y/o denuncias presentadas en contra de integrantes de esta Procuraduría General de Justicia.

QUINTO.- Que para el registro, se debe aperturar un libro de gobierno, donde se llevará el control de los expedientes que se integren derivados de las indagatorias que se practiquen por la comisión, los cuales serán en números progresivos, seguido con una diagonal, agregándoles posteriormente las letras mayúsculas CHJPGJE, haciendo alusión a las letras iniciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, seguida de una nueva diagonal y al final el año de registro.

TRANSITORIOS:

- a).- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su suscripción.
- b).- Se instruye a todos los Subprocuradores, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero de la Procuraduría General de Justicia, Agentes del Ministerio Público y demás Personal, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- c).- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del contenido del presente acuerdo, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus competencias.
- d).- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- e).- Las situaciones no previstas, derivadas del presente Acuerdo, serán resueltas por la Comisión de Honor y Justicia.
- f).- La comisión de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia, iniciará actividades a partir del día ocho del mes de agosto del año 2012 dos mil doce, en el domicilio de la propia Comisión.

ATENTAMENTE.


EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.S.
LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL.
LA PAZ B.C.S. A LOS 08 DÍAS DEL MES
DE AGOSTO DEL AÑO 2012.





H. XI Ayuntamiento
de Los Cabos, B.C.S.



**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS**

"2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre y Soberano en Baja California Sur."

"MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL OOMSAPASLC"

que tienen a bien aprobar los integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, dentro de la cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, llevada a cabo el día 04 de Julio de 2012; para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 8.- El Máximo Órgano de Gobierno del Organismo, es su Junta de Gobierno, y para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las demás atribuciones establecidas en del artículo 31 y demás relativos y aplicables de la Ley de Aguas; para tales efectos la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC deberá integrarse durante el mes de septiembre de cada dos años.

Transitorio.

Único.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, B.C.S., a los 04 días del mes de Julio de dos mil doce.

Página 1 de 1

**imagina
Los Cabos**

Agua Limpia. Finanzas Claras

**OOMSAPAS
LOS CABOS**
Coronado y Guerrero s/n, Colonia Centro, San José del Cabo, BCS
C.P. 23400. Conmutador: (624) 163 77 00 con 8 líneas
www.oomsapaslc.gob.mx



H. XI Ayuntamiento
de los Cabos, B.C.S.



**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS**

"2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre y Soberano en Baja California Sur."

"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13, QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 Y ADICIÓN DEL INCISO D) EN EL ARTÍCULO 16 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL OOMSAPASLC" que tienen a bien aprobar los integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, dentro de la cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, llevada a cabo el día 04 de Julio de 2012; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13.- El Consejo Consultivo estará formado por dieciocho integrantes, de los cuales doce representarán a los usuarios domésticos, tres a los usuarios comerciales y de servicios, y los tres últimos a los usuarios industriales, debiendo en todo caso estar representadas las organizaciones de los sectores social y privado, además de que dichos integrantes deberán de ser usuarios del OOMSAPASLC.

ARTÍCULO 15.- ...

[...]

Los miembros del Consejo Consultivo del OOMSAPASLC durarán dos años en su encargo; para tales efectos el nuevo Consejo Consultivo del OOMSAPASLC, deberá integrarse durante el mes de agosto de cada dos años.

ARTÍCULO 16.- ...

Página 1 de 2

**imagina
Los Cabos**

**OOMSAPAS
LOS CABOS**

Coronado y Guerrero s/n, Colonia Centro, San José del Cabo, BCS
C.P. 23400. Conmutador: (624) 163 77 00 con 8 líneas
www.oomsapaslc.gob.mx



H. XI Ayuntamiento
de los Cabos, B.C.S.



**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS**

"2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre y Soberano en Baja California Sur."

[...]

d) En caso de que los representantes de los usuarios comerciales e industriales, dejen de tener la representación correspondiente por parte de las instituciones, asociaciones, cámaras, colegios de profesionistas, escuelas de nivel superior u organizaciones sólidas, que representaban ante el Consejo Consultivo del OOMSAPASLC, dichas instituciones señaladas anteriormente deberán nombrar nuevamente a quien lo represente ante dicho Consejo Consultivo.

Transitorio.

Único.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, B.C.S., a los 04 días del mes de Julio de dos mil doce.

Página 2 de 2

**imagina
Los Cabos**

Agua Limpia. Finanzas Claras

**OOMSAPAS
LOS CABOS**
Coronado y Guerrero s/n, Colonia Centro, San José del Cabo, BCS
C.P. 23400. Conmutador: (624) 163 77 00 con 8 líneas
www.oomsapaslc.gob.mx

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA PGJE", POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA LIC. SILVIA ZULEMA COTA GABILONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, OBJETO, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

I.I.- QUE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES Y LIMITA TOTAL O PARCIALMENTE A LAS MUJERES EL RECONOCIMIENTO, GOCE Y EJERCICIO DE TALES DERECHOS Y LIBERTADES.

I.II.- QUE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES ROMPEN CON EL SISTEMA DE JERARQUÍAS, DE SUBORDINACIÓN Y DISCRIMINACIÓN ENTRE LOS GÉNEROS, COMPROMETIENDO A LOS ESTADOS Y HACIENDO EXTENSIVO A LA SOCIEDAD, AL RESPETO DE LAS NORMAS, COSTUMBRES Y PRÁCTICAS QUE GARANTICEN UNA REAL IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER. ESTA IGUALDAD DEBE ALCANZARSE RECONOCIENDO SUS DIFERENCIAS, IDENTIFICANDO Y GENERANDO RESPUESTAS A LAS INQUIETUDES Y NECESIDADES DE LA MUJER, TENDIENDO EN CONSIDERACIÓN LA DIVERSIDAD DE LAS SITUACIONES DE LAS MUJERES, OTORGANDO ENTRE OTRAS, MEDIDAS ADECUADAS QUE GARANTICEN SU ACCESO A LA JUSTICIA A LOS RECURSOS Y MECANISMOS INDISPENSABLES PARA LA PROTECCIÓN SUS DERECHOS.

I.III.- QUE EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, GARANTIZA A LAS PERSONAS LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, PROHIBIENDO TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDADES, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA.

I.IV.- QUE EL ESTADO MEXICANO COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, EN TERMINOS DEL ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE HA COMPROMETIDO ANTE LA COMUNIDAD

INTERNACIONAL A VIGILAR EL RESPETO A LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS MUJERES.

I.V.- QUE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TIENE COMO OBJETO GARANTIZAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS INSTITUCIONALES QUE PROMUEVAN EN EL ESTADO, LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO, MEDIANTE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES.

QUE LA LEY ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TIENE COMO OBJETO EVITAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN QUE SE EJERZAN CONTRA CUALQUIER PERSONA EN EL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

I.VI.- QUE A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN CONCORDANCIA CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA, LAS NORMAS, POLÍTICAS Y MEDIDAS PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVAS QUE GENEREN LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁN SUJETARSE A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS RECTORES DE IGUALDAD JURÍDICA Y EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; LA NO DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO; LIBERTAD Y AUTONOMÍA DE LAS MUJERES Y EL PLENO DESARROLLO Y PROGRESO DE LAS MUJERES.

I.VII.-QUE LA LEY MENCIONADA ANTERIORMENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DEL ESTADO EN LA MATERIA, ENTRE OTRAS ESTABLECER BASES DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, SU COADYUVANCIA CON LAS FEDERALES, ASÍ COMO CON LOS ORGANISMOS PRIVADOS; ESTABLECER LAS BASES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE CUALQUIER EDAD EN EL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO Y RESPONSABILIZAR MEDIANTE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE OBSTACULICEN LA DEBIDA ATENCIÓN A LAS MUJERES VIOLENTADAS Y PROMOVER EL ACCESO OPORTUNO Y EFICAZ DE LAS MUJERES A MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS LEGALES QUE SALVAGUARDEN LOS DERECHOS PROTEGIDOS POR ESTA LEY.

I.VIII.- QUE EL EJE 2 DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2015, DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA INTEGRAL Y JUSTICIA", EN SU CAPÍTULO 1 DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA E IDENTIDAD SUDCALIFORNIANA" ESPECÍFICAMENTE EN SU APARTADO 2.1.2 INTITULADO "PROCURACIÓN DE JUSTICIA" SE PLASMÓ COMO ESTRATEGIA IMPLEMENTAR EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PROGRAMAS Y ACCIONES DE DIFUSIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y

FOMENTO A LA EQUIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO MECANISMOS EFICACES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y COMO LÍNEA DE ACCIÓN CORRELATIVA LA DIFUNDIR, PREVENIR Y ATENDER MEDIANTE PROGRAMAS INTEGRALES Y MULTIDISCIPLINARIOS LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA Y EN EL NOVIAZGO EN ADOLESCENTES Y JÓVENES, A TRAVÉS DE MECANISMOS DE INFORMACIÓN Y CAMPAÑAS PARA ERRADICAR EL AUTORITARISMO FAMILIAR, LOS ROLES Y ESTEREOTIPOS SEXISTAS, LAS PRÁCTICAS DE RESOLUCIÓN VIOLENTA DE CONFLICTOS, EL MACHISMO Y LA LEGITIMACIÓN SOCIAL AL USO DE LA VIOLENCIA.

I.IX.- QUE EN FECHA 30 DE MARZO DE 2012, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SUSCRIBIÓ CON EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE APOYO A LA ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, INSTRUMENTO DEL QUE SE DESPRENDE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE NUESTRO ESTADO DE CREAR EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES (CJM), CON LA FINALIDAD DE CONCENTRAR BAJO UN MISMO TECHO, LOS SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES Y ESPECIALIZADOS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LAS MUJERES QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO, EN COORDINACIÓN CON INSTANCIAS GUBERNAMENTALES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA LO CUAL EN EL MENCIONADO INSTRUMENTO SE AUTORIZAN RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PRIMERA ETAPA DEL INMUEBLE QUE ALBERGARÍA A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS.

I.X.- QUE EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE CONSTITUIRÁ CON LA CONCENTRACIÓN MÚLTIPLE DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PERSONAL DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS SEDE DEL PODER JUDICIAL Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, QUE ATIENDEN DE MANERA COORDINADA EN UN SOLO ESPACIO DE TRABAJO, LAS NECESIDADES DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, EVITANDO ACCIONES AISLADAS DE CADA INSTITUCIÓN Y BRINDANDO UNA ATENCIÓN PROFESIONAL E INTEGRAL, AGRADABLE Y CÓMODA QUE PRESERVE SU SEGURIDAD, SUS DERECHOS HUMANOS Y GARANTICE EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.

I.XI.- QUE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONFLUIRÁN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR RAZÓN DE GÉNERO, SEXUALES, CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL, VIOLENCIA FAMILIAR Y OTROS EN QUE SEA VÍCTIMA LA MUJER; EN SERVICIOS DE SALUD LA APLICACIÓN DE EXÁMENES, SERVICIOS DE ANTICONCEPCIÓN, CUIDADO Y CURACIONES MÉDICAS; TRATAMIENTOS PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO; ASISTENCIA JURÍDICA, ASESORÍA JURÍDICA EN LA TRAMITACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, DIVORCIOS; ATENCIÓN A LLAMADAS DE AUXILIO EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR: ENTRE OTROS LO CUAL INVOLUCRA A LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, SALUD , DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SEGURIDAD PÚBLICA,

DEFENSORÍA PÚBLICA, INSTITUTO DE LA MUJER, EDUCACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, JUZGADOS FAMILIARES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

I.XII.- QUE EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II, DEL DECRETO QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, PUBLICADO EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE ESTABLECE QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO SE CELEBRARAN CONVENIOS MARCO Y ESPECÍFICOS CON LAS AUTORIDADES QUE FORMEN PARTE DEL CENTRO DE JUSTICIA, ASÍ COMO CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE PROTEJAN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES;

II.- OBJETO:

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES DE COORDINACIÓN DE MANERA INSTITUCIONAL ENTRE LAS DEPENDENCIAS FIRMANTES, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE BAJA CALIFORNIA SUR

III.- DECLARACIONES:

III.I "LA PGJE", FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3, 13, 16 FRACCIÓN XI Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENIENDO ENTRE SUS FUNCIONES EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y A TRAVÉS DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SE FIJAN, DIRIGEN Y CONTROLAN LAS POLÍTICAS INTERNAS NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

III.II DE CONFORMIDAD CON SU LEY ORGÁNICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA ES LA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA QUE SE INTEGRA LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES DIRECTOS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE AQUÉLLA Y A SU TITULAR EN SU CASO, ATRIBUYE EL ARTÍCULO 85 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

III.III DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN: SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; PROMOVER LA PRONTA, EXPEDITA Y DEBIDA PROCURACIÓN DE JUSTICIA; TUTELAR LOS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE LA POBLACIÓN Y PROCURAR EL RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES; ENTRE OTRAS.

III.IV QUE CONFORME AL ARTÍCULO 18, FRACCIONES XXIII, XXVII, XXIX, XXX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, HABIENDO OBTENIDO PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DEL EJECUTIVO DEL ESTADO;

III.V LA PGJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO Y ÁLVAREZ RICO, COL. BENITO JUÁREZ, C.P.23070, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

IV.- DECLARACIONES DE "EL INSTITUTO"

IV.I DECLARA "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE: QUE ES UN ÓRGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO CON SEDE EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1º DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER .

IV.II QUE SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU DIRECTORA GENERAL LIC. SILVIA ZULEMA COTA GABILONDO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4, FRACCION XXIV Y 13 FRACCION III, DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER.

IV. III.- QUE TIENE COMO OBJETIVOS ESTABLECER, COORDINAR Y EJECUTAR LAS POLITICAS Y ACCIONES PREVISTAS EN EL PROGRAMA ESTATAL DE LA MUJER QUE PROPICIEN Y FACILITEN EL LOGRO DE UNA REAL EQUIDAD DE GENERO CON PLENA INCORPORACION DE LA MUJER EN LA VIDA ECONOMICA, POLITICA, SOCIAL, CULTURAL, ALENTANDO SU PARTICIPACION EN TODOS LOS NIVELES Y AMBITOS DE DECISION Y PROMOVRIENDO ANTE LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS COMPETENTES, LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA PROTECCION, OBSERVANCIA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER.

IV. IV QUE EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECE QUE CONFLUIRÁN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR RAZÓN DE GÉNERO, SEXUALES, CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL, VIOLENCIA FAMILIAR Y OTROS EN QUE SEA VÍCTIMA LA MUJER; EN SERVICIOS DE SALUD LA APLICACIÓN DE EXÁMENES, SERVICIOS DE ANTICONCEPCIÓN, CUIDADOS Y CURACIONES MÉDICAS, TRATAMIENTOS PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO; ASISTENCIA JURÍDICA, ASESORÍA JURÍDICA EN LA TRAMITACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, DIVORCIOS; ATENCIÓN A LLAMADAS DE AUXILIO EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR: ENTRE OTROS LO CUAL INVOLUCRA A LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, SALUD , DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SEGURIDAD PÚBLICA, DEFENSORÍA PÚBLICA.

INSTITUTO DE LA MUJER, EDUCACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, JUZGADOS FAMILIARES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; CONOCIENDO LA ESTRUCTURA Y NECESIDADES, MANIFIESTA SU INTERÉS EN COADYUVAR EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

IV.V QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, EL UBICADO EN CALLE ANTONIO ROSALES S/N ENTRE AQUILES SERDAN Y GUILLERMO PRIETO, EDIFICIO 1, COLONIA CENTRO, C.P. 23000, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

V.- DECLARAN LAS PARTES:

V.I QUE ES SU VOLUNTAD COLABORAR INSTITUCIONALMENTE DE LA FORMA MÁS AMPLIA PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

V.II QUE FIJAN MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS BASES DE COORDINACIÓN DE MANERA INSTITUCIONAL ENTRE LAS DEPENDENCIAS FIRMANTES, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE BAJA CALIFORNIA SUR;

V.III QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD Y ATRIBUCIONES QUE SE OSTENTAN.

V.IV QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PROPORCIONARSE LA ASISTENCIA, SERVICIOS Y COOPERACIÓN, MATERIA DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

V.V EN VIRTUD DE LO EXPUESTO EN LAS ANTERIORES DECLARACIONES, CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PGJE" Y "EL INSTITUTO" CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO CON EL OBJETO DE COORDINARSE PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEPENDIENTE DE LA "PGJE", MEDIANTE EL CUAL AMBAS PARTES, HARAN UNA CONCENTRACION MULTIPLE DE SERVIDORES PUBLICOS Y PERSONAL PARA ATENDER DE MANERA COORDINADA EN UN SOLO ESPACIO DE TRABAJO, LAS NECESIDADES DE LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA, EVITANDO

ACCIONES AISLADAS DE CADA INSTITUCION Y BRINDANDO UNA ATENCION PROFESIONAL E INTEGRAL, AGRADABLE Y COMODA QUE PRESERVE SU SEGURIDAD, SUS DERECHOS HUMANOS Y GARANTICE EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA;

SEGUNDA.- PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE CON "LA PGJE" A PROPORCIONAR A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA, APOYO PSICOLOGICO Y ASISTENCIA JURIDICA; SERVICIOS SOCIALES; ENTREGA DE MATERIAL IMPRESO Y CURSOS SOBRE VIOLENCIA DE GENERO; GENERACION Y MANEJO DE ESTADISTICA SOBRE LAS MUJERES BENEFICIADAS Y EL TIPO DE SERVICIO BRINDADO; SEGUIMIENTO A LAS MUJERES QUE NO REGERESAN AL CENTRO DE JUSTICIA Y FORMACION DE MONITORAS COMUNITARIAS, PARA LO CUAL, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA ESTABLECERÁ UN MODULO AL INTERIOR DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES CON UN ABOGADO, UNA PSICOLOGA Y UNA TRABAJADORA SOCIAL;

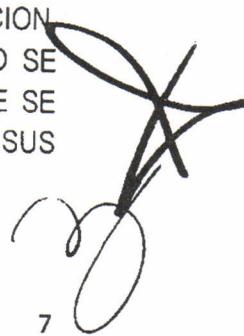
ADEMAS, SE COMPROMETE A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES Y ACCESO PARA OTORGAR REFUGIO PARA LAS MUJERES, EN LOS LUGARES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN LA CIUDAD DE LA PAZ Y LOS CABOS.

POR OTRA PARTE, SE COMPROMETE A DAR CAPACITACION TANTO A SU PERSONAL, COMO A LOS DIVERSOS QUE COADYUVEN EN EL CENTRO DE JUSTICIA.

TERCERA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, "LA PGJE" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR UN ESPACIO FISICO ADECUADO PARA QUE EL PERSONAL DE "EL INSTITUTO" PUEDA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES SEÑALADAS EN CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONVENIO;

CUARTA.- LAS PARTES REALIZARAN INTERCAMBIOS DE MATERIAL DE DIVULGACION QUE SE REQUIERA PARA DAR A CONOCER A LA CIUDADANIA LAS FUNCIONES DE "EL INSTITUTO" Y "LA PGJE", EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES;

QUINTA.- EL PERSONAL QUE SE DESIGNE PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ESTARA BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE AQUEL QUE DIRECTAMENTE LO HAYA CONTRATADO; POR LO QUE CUALQUIER TIPO DE RELACION EXISTIRÁ SOLAMENTE ENTRE ELLOS, Y EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO SE CONSIDERARÁ ALGUNA DE LAS PARTES, COMO TITULAR DE LAS RELACIONES QUE SE ENTABLEN, RESPECTO DEL PERSONAL DEL OTRO, NI COMO SUSTITUTO DE SUS OBLIGACIONES.



SEXTA.- LAS PARTES ESTAN CONFORMES EN QUE LA TOMA DE DECISIONES, LOS LINEAMIENTOS PARA LA COORDINACION, SEGUIMIENTO Y EJECUCION DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO; SERAN DETERMINADOS DE COMUN ACUERDO;

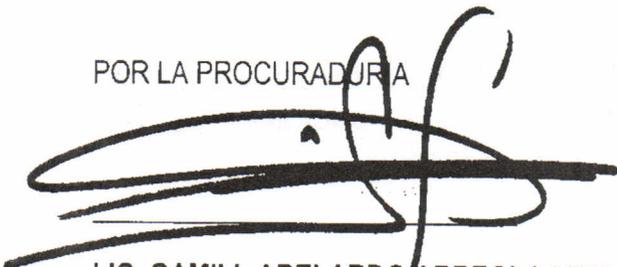
SEPTIMA.- LAS PARTES ESTABLECEN QUE ESTE CONVENIO TIENE DURACION INDEFINIDA Y NO ES DE CARÁCTER LIMITATIVO, EN RAZON DE LO CUAL, TODO LO NO PREVISTO EN EL MISMO, CUALQUIER DUDA O CONTROVERSIA QUE SURJA RESPECTO A SU CUMPLIMIENTO SE RESOLVERA DE COMUN ACUERDO Y CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO ESTABLECERAN NUEVOS COMPROMISOS O MODALIDADES DISTINTAS DE LOS YA CONVENIDOS

OCTAVA.- ESTA CONVENIO PODRA SER ADICIONADO O MODIFICADO POR ACUERDO ESCRITO DE LAS PARTES.

NOVENA.- LAS PARTES EXPRESAN QUE ESTE DOCUMENTO ES DE BUENA FE, POR LO QUE EN CASO DE DUDA SOBRE SU INTERPRETACION, APLICACIÓN O CUMPLIMIENTO, ESTA SE RESOLVERA DE COMUN ACUERDO.

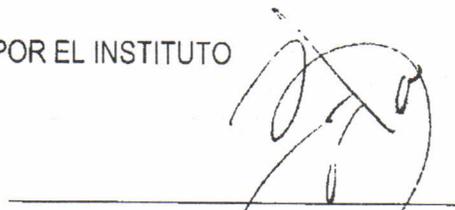
LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE DE CONFORMIDAD POR LAS PARTES, EL DÍA 30 DEL MES DE JULIO DE 2012, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

POR LA PROCURADURIA



LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

POR EL INSTITUTO



LIC. SILVIA ZULEMA COTA GABILONDO
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA
MUJER.

CONVENIO DE COLABORACION QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA PGJE", POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN ESTATAL", REPRESENTADO POR EL LIC. RAMÓN MEZA VERDUGO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, OBJETO, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

I.- La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales lo cual limita a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

II.- Los instrumentos de derechos humanos de las mujeres rompen con el sistema de jerarquías, de subordinación y discriminación entre los géneros, comprometiendo a los Estados y haciendo extensivo a la sociedad, al respeto de las normas, costumbres y prácticas que garanticen una real igualdad entre el hombre y la mujer. Esta igualdad debe alcanzarse reconociendo sus diferencias, identificando y generando respuestas a las inquietudes y necesidades de la mujer, teniendo en consideración la diversidad de las situaciones de las mujeres, otorgando entre otras, medidas adecuadas que garanticen su acceso a la justicia, así como a los recursos y mecanismos indispensables para la protección sus derechos.

III.- El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a las personas los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución General y en los Tratados Internacionales, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

IV.- El Estado Mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de las mujeres.

V.- La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur, tiene como objeto garantizar la igualdad entre mujeres y hombres así como establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado, la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres.

VI.- La Ley Estatal para prevenir y eliminar la discriminación del Estado de Baja California Sur, tiene como objeto evitar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Estado, en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como de los Tratados Internacionales.

VII.- A fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en concordancia con los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las disposiciones legales en la materia, las normas, políticas y medidas presupuestales y administrativas que generen los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Municipios del Estado, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, deberán sujetarse a los siguientes principios rectores de igualdad jurídica y equidad entre mujeres y hombres; respeto a la dignidad humana; la no discriminación de género; libertad y autonomía de las mujeres y el pleno desarrollo y progreso de las mujeres.

VIII.- La Ley mencionada anteriormente, establece como obligación del Estado en la materia, entre otras establecer bases de coordinación y cooperación entre las Autoridades Estatales y Municipales, su coadyuvancia con las Federales, así como con los Organismos Privados; establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado, así como responsabilizar mediante sanciones administrativas, a los servidores públicos Estatales y Municipales que obstaculicen la debida atención a las mujeres violentadas y promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley.

IX.- El eje 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, denominado "Seguridad Pública Integral y Justicia", en su Capítulo 1 denominado "Seguridad Pública e Identidad Sudcaliforniana", específicamente en su apartado 2.1.2 intitulado "Procuración de Justicia", se plasmó como estrategia implementar en el ámbito de la seguridad pública y la procuración de justicia, programas y acciones de difusión, sensibilización y fomento a la equidad de género, así como mecanismos eficaces para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, y como línea de acción correlativa se estableció difundir, prevenir y atender mediante programas integrales y multidisciplinarios, la violencia en la familia y en el noviazgo en adolescentes y jóvenes, a través de mecanismos de información y campañas para erradicar el autoritarismo familiar, los roles y estereotipos sexistas, las prácticas de resolución violenta de conflictos, el machismo y la legitimación social al uso de la violencia.

X.- En fecha 30 de marzo de 2012, el Gobierno del Estado de Baja California Sur suscribió con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio de apoyo a la Entidades Federativas en materia de Seguridad Pública, Instrumento del que se desprende la obligación a cargo de nuestro Estado de crear el Centro de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de concentrar bajo un mismo techo, los servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, para lo cual en el mencionado instrumento se autorizan recursos para la construcción del primera etapa del inmueble que albergaría a las instituciones prestadoras de servicios.

XI.- El Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur se constituirá con la concentración múltiple de servidores públicos y personal de diversas dependencias del Gobierno del Estado, así como de los Ayuntamientos sede del Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil que atienden de manera coordinada, en un solo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia,

evitando acciones aisladas de cada institución y brindando una atención profesional e integral, agradable y cómoda que preserve su seguridad, sus derechos humanos y garantice el acceso efectivo a la justicia.

XII.- En el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur, confluirán las autoridades competentes en la investigación de delitos cometidos por razón de género, sexuales, contra la libertad personal, violencia familiar y otros en que sea víctima la mujer; en servicios de salud la aplicación de exámenes, servicios de anticoncepción, cuidados y curaciones médicas; tratamientos psicológico especializado; asistencia jurídica, asesoría jurídica en la tramitación de pensión alimenticia, divorcios; atención a llamadas de auxilio en caso de violencia familiar, entre otros, lo cual involucra a las autoridades en materia de procuración de justicia, salud, desarrollo integral de la familia, seguridad pública, defensoría pública, comisión estatal de derechos humanos, instituto de la mujer, educación, desarrollo social y económico, juzgados familiares y organizaciones de la sociedad civil.

XIII.- En el artículo 6, fracción II, del Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, de fecha 28 de mayo del 2012, publicado el día 29 del mismo mes y año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se establece que para el cumplimiento del objeto del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado se celebrarán Convenios Marco y Específicos con las autoridades que formen parte del Centro de Justicia, así como con organizaciones de la sociedad civil que protejan los derechos de las mujeres.

OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases de coordinación de manera institucional entre la dependencia firmante, y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, respecto de las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer y la colaboración institucional para el funcionamiento del centro de justicia para las mujeres de baja california sur.

I. Declara la "PGJE" que:

I.I. Es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Central del Estado, de conformidad con los artículos 80 Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 3, 13, 16 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, teniendo entre sus funciones el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Estado y a través del Procurador General de Justicia, se fijan, dirigen y controlan las políticas internas necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

I.II. De conformidad con su Ley Orgánica, la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que aquella, y a su titular, en su caso, atribuye el artículo 85 apartado a de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

I.III. Dentro de sus atribuciones se encuentran: salvaguardar los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia; promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia; tutelar los derechos colectivos e individuales de la población y procurar el respeto a las garantías individuales; entre otras, de conformidad a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

I.IV. Su titular se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, habiendo obtenido previamente la autorización del Ejecutivo del Estado y de conformidad con lo que establecen los artículos 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y, 3, 4 y 18 fracción XII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

I.V. Señala como su domicilio, el ubicado en boulevard Luis Donaldo Colosio y Álvarez Rico, col. Benito Juárez, C.P.23070, La Paz, Baja California Sur.

II.- Declara la "LA COMISION ESTATAL" que:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 apartado B de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur, es un Organismo Público Autónomo Promotor y Protector de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California Sur.

Al tenor de lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los Derechos Humanos establecidos por el orden Jurídico Mexicano.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 16, Fracción VII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, la representación legal de "**LA COMISIÓN ESTATAL**", recae en su presidente, Licenciado Ramón Meza Verdugo, quien tiene facultades para celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración, contratos y demás actos jurídicos para el mejor cumplimiento de sus fines.

Al tenor de lo establecido por el artículo 7 Fracciones V, VIII Y XII de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, entre sus atribuciones se encuentran impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, promover su estudio y difusión, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, que impulsen el cumplimiento dentro del territorio del Estado, de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados

por México en materia de derechos humanos conforme a los Artículos 2º y 7º de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California sur.

Para todos los fines y efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Constituyentes de 1975, entre calle Cabrilla y Tiburón, Fraccionamiento Fidepaz, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur.

V.- DECLARAN LAS PARTES:

V.I que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia para el cumplimiento y desarrollo del objeto del presente Convenio.

V.II que fijan mediante el presente instrumento, las bases de coordinación de manera institucional entre la dependencia firmante, y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, respecto de las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer y la colaboración institucional para el funcionamiento del centro de justicia para las mujeres de baja california sur;

V.III que se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones que se ostentan.

V.IV que cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse la asistencia, servicios y cooperación, materia de este acuerdo de voluntades.

V.V en virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, celebran el presente Convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PGJE" Y "LA COMISION ESTATAL" celebran el presente convenio con el objeto de coordinarse para llevar a cabo las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer y la colaboración institucional para el funcionamiento del centro de justicia para las mujeres de baja california sur, dependiente de la "PGJE", mediante el cual ambas partes, harán una concentración múltiple de servidores públicos y personal para atender de manera coordinada en un solo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, evitando acciones aisladas de cada institución y brindando una atención profesional e integral, agradable y cómoda que preserve su seguridad, sus derechos humanos y garantice el acceso efectivo a la justicia;

SEGUNDA.- para cumplir con lo señalado en la Cláusula Primera, "LA COMISIÓN ESTATAL" se compromete con "LA PGJE", de manera enunciativa, mas no limitativa, a participar en la elaboración y ejecución en los programas de prevención de violencia contra las mujeres así como dar capacitación en perspectiva de género, derechos humanos y otras temáticas afines para apoyar en la superación de los recursos humanos de las diversas áreas del Centro de Justicia para Mujeres.

Para ello precisa "LA COMISIÓN ESTATAL" que de manera enunciativa mas no limitativa proporcionara al menos una persona al interior del Centro de Justicia para Mujeres.

TERCERA.- Para el cumplimiento de este Convenio, la "PGJE" se compromete a proporcionar un espacio físico adecuado para que el personal de "LA COMISION ESTATAL" pueda llevar a cabo las acciones señaladas en Cláusula Segunda del presente Convenio.

CUARTA.- Las "PARTES" realizarán intercambios de material de divulgación que se requiera para dar a conocer a la ciudadanía las funciones del "LA COMISION ESTATAL" y la "PGJE", en el Centro de Justicia para las Mujeres.

QUINTA.- Queda expresamente pactado que el personal que cada una de las "PARTES" designe o contrate, respectivamente, para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la "PARTE" que lo designó y contrató por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una "PARTE" y el personal designado o contratado por la otra "PARTE", ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra "PARTE", en términos de los artículos 20 de la Ley Federal del Trabajo, 5, fracción II, del Artículo 123 Constitucional y 6 fracción XXIX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEXTA.- Las "PARTES" están conformes en que la toma de decisiones, los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente Convenio, serán determinados de común acuerdo.

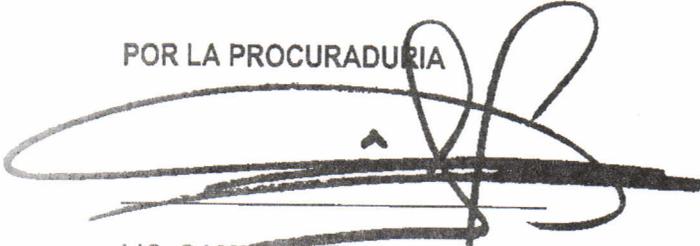
SÉPTIMA.- Las "PARTES" establecen que este Convenio tiene duración indefinida y no es de carácter limitativo, en razón de lo cual, todo lo no previsto en el mismo, cualquier duda o controversia que surja respecto a su cumplimiento se resolverá de común acuerdo, y cuando se considere necesario las "PARTES" podrán establecer nuevos compromisos o modalidades distintas de los ya convenidos. Cualquiera de las "PARTES" podrá darlo por terminado de manera anticipada, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, mediante notificación escrita a la otra Parte por lo menos con 90 días naturales de anticipación en el domicilio señalado en este Convenio

OCTAVA.- Este Convenio podrá ser adicionado o modificado por acuerdo escrito de las "PARTES".

NOVENA.- Las "PARTES" expresan que el presente Convenio es de buena fe, por lo que en caso de duda sobre su interpretación, aplicación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad por las "PARTES", a los 30 días del mes de Julio de 2012, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

POR LA PROCURADURIA



LIC. CAMIL ABELARDO ARREOLA LEAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

POR LA COMISION



LIC. RAMON MEZA VERDUGO
PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA PGJE", POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO ("STYPSE"), EN LO SUCESIVO STYPSE, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE LUIS PERPULI DREW, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, OBJETO, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales lo cual limita a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

II.- Los instrumentos de derechos humanos de las mujeres rompen con el sistema de jerarquías, de subordinación y discriminación entre los géneros, comprometiendo a los Estados y haciendo extensivo a la sociedad, al respeto de las normas, costumbres y prácticas que garanticen una real igualdad entre el hombre y la mujer. Esta igualdad debe alcanzarse reconociendo sus diferencias, identificando y generando respuestas a las inquietudes y necesidades de la mujer, teniendo en consideración la diversidad de las situaciones de las mujeres, otorgando entre otras, medidas adecuadas que garanticen su acceso a la justicia, así como a los recursos y mecanismos indispensables para la protección sus derechos.

III.- El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a las personas los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución General y en los Tratados Internacionales, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

IV.- El Estado Mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de las mujeres.

V.- La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur, tiene como objeto garantizar la igualdad entre mujeres y hombres así como establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado, la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres.



1

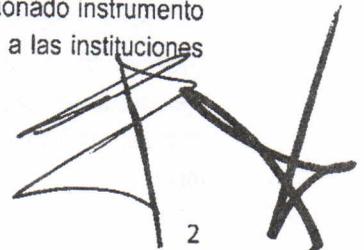
VI.- La Ley Estatal para prevenir y eliminar la discriminación del Estado de Baja California Sur, tiene como objeto evitar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Estado, en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como de los Tratados Internacionales.

VII.- A fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en concordancia con los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las disposiciones legales en la materia, las normas, políticas y medidas presupuestales y administrativas que generen los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Municipios del Estado, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, deberán sujetarse a los siguientes principios rectores de igualdad jurídica y equidad entre mujeres y hombres; respeto a la dignidad humana; la no discriminación de género; libertad y autonomía de las mujeres y el pleno desarrollo y progreso de las mujeres.

VIII.- La Ley mencionada anteriormente, establece como obligación del Estado en la materia, entre otras establecer bases de coordinación y cooperación entre las Autoridades Estatales y Municipales, su coadyuvancia con las Federales, así como con los Organismos Privados; establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado, así como responsabilizar mediante sanciones administrativas, a los servidores públicos Estatales y Municipales que obstaculicen la debida atención a las mujeres violentadas y promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley.

IX.- El eje 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, denominado "Seguridad Pública Integral y Justicia", en su Capítulo 1 denominado "Seguridad Pública e Identidad Sudcaliforniana", específicamente en su apartado 2.1.2 intitulado "Procuración de Justicia", se plasmó como estrategia implementar en el ámbito de la seguridad pública y la procuración de justicia, programas y acciones de difusión, sensibilización y fomento a la equidad de género, así como mecanismos eficaces para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, y como línea de acción correlativa se estableció difundir, prevenir y atender mediante programas integrales y multidisciplinarios, la violencia en la familia y en el noviazgo en adolescentes y jóvenes, a través de mecanismos de información y campañas para erradicar el autoritarismo familiar, los roles y estereotipos sexistas, las prácticas de resolución violenta de conflictos, el machismo y la legitimación social al uso de la violencia.

X.- En fecha 30 de marzo de 2012, el Gobierno del Estado de Baja California Sur suscribió con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio de apoyo a la Entidades Federativas en materia de Seguridad Pública, instrumento del que se desprende la obligación a cargo de nuestro Estado de crear el Centro de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de concentrar bajo un mismo techo, los servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, para lo cual en el mencionado instrumento se autorizan recursos para la construcción del primera etapa del inmueble que albergaría a las instituciones prestadoras de servicios.



2

XI.- El Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur se constituirá con la concentración múltiple de servidores públicos y personal de diversas dependencias del Gobierno del Estado, así como de los Ayuntamientos sede del Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil que atienden de manera coordinada, en un solo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, evitando acciones aisladas de cada institución y brindando una atención profesional e integral, agradable y cómoda que preserve su seguridad, sus derechos humanos y garantice el acceso efectivo a la justicia.

XII.- En el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur, confluirán las autoridades competentes en la investigación de delitos cometidos por razón de género, sexuales, contra la libertad personal, violencia familiar y otros en que sea víctima la mujer; en servicios de salud la aplicación de exámenes, servicios de anticoncepción, cuidados y curaciones médicas; tratamientos psicológico especializado; asistencia jurídica, asesoría jurídica en la tramitación de pensión alimenticia, divorcios; atención a llamadas de auxilio en caso de violencia familiar, entre otros, lo cual involucra a las autoridades en materia de procuración de justicia, salud, desarrollo integral de la familia, seguridad pública, defensoría pública, instituto de la mujer, educación, desarrollo social y económico, juzgados familiares y organizaciones de la sociedad civil.

XIII.- En el artículo 6, fracción II, del Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, de fecha 28 de mayo del 2012, publicado el día 29 del mismo mes y año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se establece que para el cumplimiento del objeto del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado se celebrarán Convenios Marco y Específicos con las autoridades que formen parte del Centro de Justicia, así como con organizaciones de la sociedad civil que protejan los derechos de las mujeres.

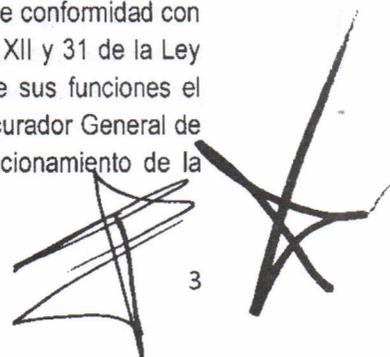
OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases de coordinación de manera Institucional entre las dependencias firmantes, respecto de las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer y la colaboración Institucional para el funcionamiento del centro de justicia para las mujeres de Baja California Sur.

DECLARACIONES:

I. **Declara la "PGJE" que:**

I.I. Es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Central del Estado, de conformidad con los artículos 80 Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 3, 13, 16 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, teniendo entre sus funciones el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Estado y a través del Procurador General de Justicia, se fijan, dirigen y controlan las políticas internas necesarias para el buen funcionamiento de la misma.



I.II. De conformidad con su Ley Orgánica, la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que aquélla, y a su titular, en su caso, atribuye el artículo 85 apartado a de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

I.III. Dentro de sus atribuciones se encuentran: salvaguardar los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia; promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia; tutelar los derechos colectivos e individuales de la población y procurar el respeto a las garantías individuales; entre otras, de conformidad a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

I.IV. Su titular se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, habiendo obtenido previamente la autorización del Ejecutivo del Estado y de conformidad con lo que establecen los artículos 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y, 3, 4 y 18 fracción XII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

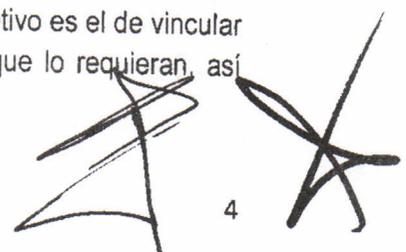
I.V. Señala como su domicilio, el ubicado en boulevard Luis Donaldo Colosio y Álvarez Rico, col. Benito Juárez, C.P.23070, La Paz, Baja California Sur.

II. declara "STYPSE" que :

II.I la "**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO**" es una dependencia de la administración pública centralizada del estado de Baja California Sur, que tiene a su cargo el desempeño de las facultades y obligaciones que en el artículo 29º bis le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como las demás que le asigne el ejecutivo del estado y otras disposiciones legales administrativas aplicables.

II.II.- que el **LIC. JOSÉ LUIS PERPULI DREW**, Secretario del Trabajo y Previsión Social del gobierno del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en virtud de su nombramiento del 07 de Diciembre de 2011, por parte del ejecutivo del estado, Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, lo contenido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en su Artículo 29 bis; Artículo 5º fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, y demás leyes y reglamentos aplicables.

II.III.- que cuenta con una dependencia llamada Servicio Nacional de empleo Baja California Sur, a través de la cual se desarrolla el programa de apoyo al empleo (PAE), cuyo objetivo es el de vincular a la población desempleada con los diferentes agentes del mercado laboral que lo requieran, así



como otorgar capacitación a personas desempleadas, con el propósito de que adquieran, actualicen y mejoren sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el trabajo.

II.IV.- que para efectos del presente acuerdo, señala como domicilio el ubicado en calle Ignacio Allende número 1486 entre Melitón Albañez y Ensenada, fraccionamiento Perla, C.P. 23000, ciudad de la Paz, Estado de Baja California Sur, México.

II.V.- que el decreto mediante el cual se crea el Centro de Justicia para las Mujeres en el estado de Baja California Sur, establece que confluirán las autoridades competentes en la investigación de delitos cometidos por razón de género, sexuales, contra la libertad personal, violencia familiar y otros en que sea víctima la mujer; en servicios de salud la aplicación de exámenes, servicios de anticoncepción, cuidados y curaciones médicas; tratamientos psicológico especializado; asistencia jurídica, asesoría jurídica en la tramitación de pensión alimenticia, divorcios; atención a llamadas de auxilio en caso de violencia familiar: entre otros lo cual involucra a las autoridades en materia de procuración de justicia, salud, desarrollo integral de la familia, seguridad pública, defensoría pública, instituto de la mujer, educación, desarrollo social y económico, juzgados familiares, secretaria del trabajo y previsión social y organizaciones de la sociedad civil; conociendo la estructura y necesidades, manifiesta su interés en coadyuvar en los términos y condiciones previstas en el presente convenio.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

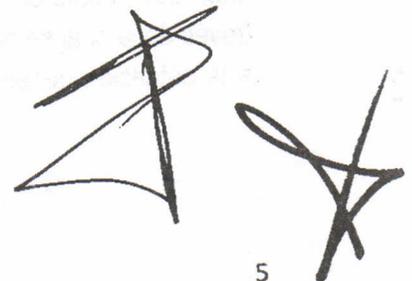
III.I.- que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia para el cumplimiento y desarrollo del objeto del presente convenio.

III.II.- que fijan mediante el presente instrumento, las bases de coordinación de manera Institucional entre las dependencias firmantes, respecto de las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer y la colaboración institucional para el funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur;

III.III.- que se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones que se ostentan.

III.IV.- que cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse la asistencia, servicios y cooperación, materia de este acuerdo de voluntades.

III.V.- en virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, celebran el presente convenio, sujetándose a las siguientes:



CLÁUSULAS

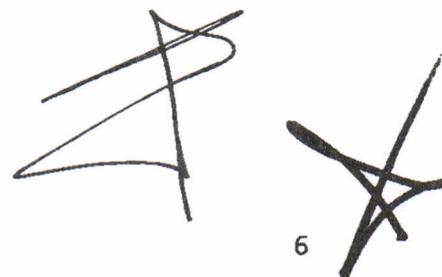
PRIMERA.- "LA PGJE" y "STYPSE" celebran el presente convenio con el objeto de coordinarse para llevar a cabo las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer y la colaboración Institucional para el funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, dependiente de la "PGJE", mediante el cual ambas partes, harán una concentración múltiple de servidores públicos y personal para atender de manera coordinada en un solo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, evitando acciones aisladas de cada Institución y brindando una atención profesional e integral, agradable y cómoda que preserve su seguridad, sus derechos humanos y garantice el acceso efectivo a la justicia;

SEGUNDA.- Para cumplir con lo señalado en la cláusula primera, "STYPSE" se compromete de manera enunciativa mas no limitativa, proporcionar apoyo para empleo a mujeres, administración de bolsa de trabajo para mujeres en situación de violencia, cursos para capacitar a las mujeres en oficios o para desarrollar habilidades y al interior del centro de justicia establecer un modulo con un elemento para enlace a los servicios."

TERCERA.- Para el cumplimiento de este convenio, la "PGJE" se compromete a proporcionar un espacio fisico adecuado para que el personal de "la secretaria" pueda llevar a cabo las acciones señaladas en clausula segunda del presente convenio;

CUARTA.- Las "PARTES" realizaran intercambios de material de divulgación que se requiera para dar a conocer a la ciudadanía las funciones de "STYPSE" y la "PGJE", en el Centro de Justicia para las Mujeres;

QUINTA.- Queda expresamente pactado que le personal que cada una de las "PARTES" designe o contrate, respectivamente, para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la "PARTE" que lo designó y contrató por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una "PARTE" y el personal designado o contratado por la otra "PARTE", ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra "PARTE", en los términos de los artículos 20 de la Ley Federal del Trabajo, 5, fracción II del Artículo 123 Constitucional y 6 fracción XXIX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



6

SEXTA.- Las partes están conformes en que la toma de decisiones, los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente convenio, serán determinados de común acuerdo;

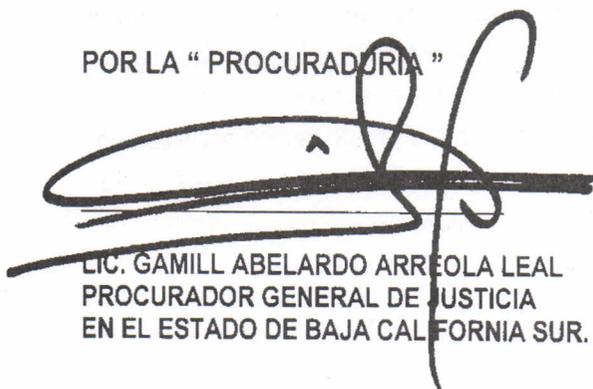
SÉPTIMA.- Las partes establecen que este convenio tiene duración indefinida y no es de carácter limitativo, en razón de lo cual, todo lo no previsto en el mismo, cualquier duda o controversia que surja respecto a su cumplimiento se resolverá de común acuerdo y cuando se considere necesario "**LAS PARTES**" podrán establecerán nuevos compromisos o modalidades distintas de los ya convenidos. Con cualquiera de las "**LAS PARTES**" podrán darlo por terminado anticipadamente, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, mediante notificación escrita a la otra parte por lo menos con 90 días naturales de anticipación en el domicilio señalado en este convenio.

OCTAVA.- Este convenio podrá ser adicionado o modificado por acuerdo escrito de las partes.

NOVENA.- Las partes expresan que este documento es de buena fe, por lo que en caso de duda sobre su interpretación, aplicación o cumplimiento, esta se resolverá de común acuerdo.

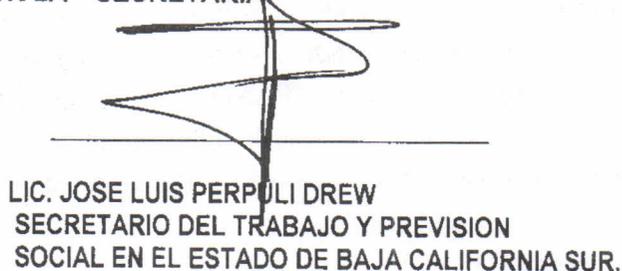
Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, se firma el presente de conformidad por las partes, a los 30 días del mes de Julio de 2012, en la ciudad de la Paz, Baja California Sur.

POR LA " PROCURADURIA "



LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

POR LA " SECRETARIA "



LIC. JOSE LUIS PERPULI DREW
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONVENIO DE COLABORACION QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA PGJE", POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADO POR EL DOCTOR SANTIAGO ALAN CERVANTES ALDAMA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD ESTATAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, OBJETO, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales lo cual limita a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

II.- Los instrumentos de derechos humanos de las mujeres rompen con el sistema de jerarquías, de subordinación y discriminación entre los géneros, comprometiendo a los Estados y haciendo extensivo a la sociedad, al respeto de las normas, costumbres y prácticas que garanticen una real igualdad entre el hombre y la mujer. Esta igualdad debe alcanzarse reconociendo sus diferencias, identificando y generando respuestas a las inquietudes y necesidades de la mujer, teniendo en consideración la diversidad de las situaciones de las mujeres, otorgando entre otras, medidas adecuadas que garanticen su acceso a la justicia, así como a los recursos y mecanismos indispensables para la protección sus derechos.

III.- El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a las personas los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución General y en los Tratados Internacionales, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

IV.- El Estado Mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de las mujeres.

V.- La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur, tiene como objeto garantizar la igualdad entre mujeres y hombres así como establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado, la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres.

VI.- La Ley Estatal para prevenir y eliminar la discriminación del Estado de Baja California Sur, tiene como objeto evitar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Estado, en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como de los Tratados Internacionales.

VII.- A fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en concordancia con los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las disposiciones legales en la materia, las normas, políticas y medidas presupuestales y administrativas que generen los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Municipios del Estado, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, deberán sujetarse a los siguientes principios rectores de igualdad jurídica y equidad entre mujeres y hombres; respeto a la dignidad humana; la no discriminación de género; libertad y autonomía de las mujeres y el pleno desarrollo y progreso de las mujeres.

VIII.- La Ley mencionada anteriormente, establece como obligación del Estado en la materia, entre otras establecer bases de coordinación y cooperación entre las Autoridades Estatales y Municipales, su coadyuvancia con las Federales, así como con los Organismos Privados; establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado, así como responsabilizar mediante sanciones administrativas, a los servidores públicos Estatales y Municipales que obstaculicen la debida atención a las mujeres violentadas y promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley.

IX.- El eje 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, denominado "Seguridad Pública Integral y Justicia", en su Capítulo 1 denominado "Seguridad Pública e Identidad Sudcaliforniana", específicamente en su apartado 2.1.2 intitulado "Procuración de Justicia", se plasmó como estrategia implementar en el ámbito de la seguridad pública y la procuración de justicia, programas y acciones de difusión, sensibilización y fomento a la equidad de género, así como mecanismos eficaces para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, y como línea de acción correlativa se estableció difundir, prevenir y atender mediante programas integrales y multidisciplinarios, la violencia en la familia y en el noviazgo en adolescentes y jóvenes, a través de mecanismos de información y campañas para erradicar el autoritarismo familiar, los roles y estereotipos sexistas, las prácticas de resolución violenta de conflictos, el machismo y la legitimación social al uso de la violencia.

X.- En fecha 30 de marzo de 2012, el Gobierno del Estado de Baja California Sur suscribió con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el Convenio Especifico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio de apoyo a la Entidades Federativas en materia de Seguridad Pública, instrumento del que se desprende la obligación a cargo de nuestro Estado de crear el Centro de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de concentrar bajo un mismo techo, los servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, para lo cual en el mencionado instrumento se autorizan recursos para la construcción de la primera etapa del inmueble que albergaría a las instituciones prestadoras de servicios.

XI.- El Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur se constituirá con la concentración múltiple de servidores públicos y personal de diversas dependencias del Gobierno del Estado, así como de los Ayuntamientos sede del Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil que atienden de manera coordinada, en un solo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia,

evitando acciones aisladas de cada institución y brindando una atención profesional e integral, agradable y cómoda que preserve su seguridad, sus derechos humanos y garantice el acceso efectivo a la justicia.

XII.- En el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur, confluirán las autoridades competentes en la investigación de delitos cometidos por razón de género, sexuales, contra la libertad personal, violencia familiar y otros en que sea víctima la mujer; en servicios de salud la aplicación de exámenes, servicios de anticoncepción, cuidados y curaciones médicas; tratamientos psicológico especializado; asistencia jurídica, asesoría jurídica en la tramitación de pensión alimenticia, divorcios; atención a llamadas de auxilio en caso de violencia familiar, entre otros, lo cual involucra a las autoridades en materia de procuración de justicia, desarrollo integral de la familia, seguridad pública, defensoría pública, instituto de la mujer, educación, desarrollo social y económico, juzgados familiares y organizaciones de la sociedad civil.

XIII.- En el artículo 6, fracción II, del Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, de fecha 28 de mayo del 2012, publicado el día 29 del mismo mes y año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se establece que para el cumplimiento del objeto del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado se celebrarán Convenios Marco y Específicos con las autoridades que formen parte del Centro de Justicia, así como con organizaciones de la sociedad civil que protejan los derechos de las mujeres.

OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases de coordinación de manera Institucional entre las dependencias firmantes, respecto de las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer y la colaboración institucional para el funcionamiento del centro de justicia para las mujeres de baja california sur

DECLARACIONES:

I.- Declara la "PGJE" que:

I.I "LA PGJE", forma parte de la Administración Pública Central del Estado, de conformidad con los Artículos 3, 13, 16 Fracción xi y 31 de la Ley Orgánica de la administración pública del estado de Baja California Sur, teniendo entre sus funciones el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del estado de Baja California Sur, y a través del Procurador General de Justicia, se fijan, dirigen y controlan las políticas internas necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

I.II.- De conformidad con su Ley Orgánica, la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del poder ejecutivo en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos

para el despacho de los asuntos que aquélla y a su titular en su caso, atribuye el Artículo 85 A de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

I.III.- Dentro de sus atribuciones se encuentran: salvaguardar los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia; promover la pronta, expedita y debida Procuración de Justicia; tutelar los derechos colectivos e individuales de la población y procurar el respeto a las garantías individuales; entre otras.

I.IV Que conforme al Artículo 18, fracciones XXIII, XXVII, XXIX, XXX, de la Ley Orgánica del Ministerio Público se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, habiendo obtenido previamente la autorización del ejecutivo del estado;

I.V la PGJE del estado de Baja California Sur, señala como su domicilio, el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio y Álvarez Rico, col. Benito Juárez, c.p.23070, en la Paz, Baja California Sur.

II.- DECLARA "LA SECRETARÍA"

II.I declara "La SECRETARIA" por conducto de su representante: que es un Organismo Público descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad Jurídica y patrimonio propio con sede en la ciudad de la Paz, Baja California Sur.

II.II Que su representación legal recae en su Secretario, según lo dispuesto en el Artículo 2, del Reglamento Interior de la "SECRETARIA".

II.III Que como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley General de Salud; la Ley de Salud del Estado; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Baja California Sur, la Ley del presupuesto y Control del gasto Público Estatal; la ley para los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Baja California Sur; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Gobierno del Estado; la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado; la ley de fomento económico del estado y demás leyes aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del gobernador del estado, conforme al artículo 1º del reglamento interior de la "SECRETARIA".

II. IV Que el decreto mediante el cual se crea el Centro de Justicia para las mujeres en el estado de Baja California Sur, establece que confluirán las autoridades competentes en la investigación de delitos cometidos por razón de género, sexuales, contra la libertad personal, violencia familiar y otros en que sea víctima la mujer; en servicios de salud la aplicación de exámenes, servicios de anticoncepción, cuidados y curaciones médicas; tratamientos psicológico especializado; asistencia jurídica, asesoría jurídica en la tramitación de pensión alimenticia, divorcios; atención a llamadas de

auxilio en caso de violencia familiar: entre otros lo cual involucra a las autoridades en materia de procuración de justicia, salud, desarrollo integral de la familia, seguridad pública, defensoría pública, instituto de la mujer, educación, desarrollo social y económico, juzgados familiares y organizaciones de la sociedad civil; conociendo la estructura y necesidades, manifiesta su interés en coadyuvar en los términos y condiciones previstas en el presente convenio.

II.V Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Luis Donaldo Colosio y Valentín Gómez Farías, en la Paz, Baja California Sur.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.I Es su voluntad colaborar Institucionalmente de la forma más amplia para el cumplimiento y Desarrollo del objeto del presente convenio.

III.II que fija mediante el presente convenio, las bases de coordinación de manera Institucional entre las dependencias firmantes, respecto de las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer y la colaboración Institucional para el funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur;

III.III Que se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones que se ostentan.

III.IV Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la asistencia, servicios y cooperación, materia de este se sujetan al convenio.

III.V En virtud de lo anterior las "PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PGJE" Y "LA SECRETARIA" celebran el presente convenio con el objeto de coordinarse para llevar a cabo las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer y la colaboración institucional para el funcionamiento del centro de justicia para las mujeres de baja california sur, dependiente de la "PGJE", mediante el cual ambas partes, harán una concentración múltiple de Servidores Públicos y personal para atender de manera coordinada en un solo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, evitando acciones aisladas de cada institución y brindando una atención profesional e integral, agradable y cómoda que preserve su seguridad, sus derechos humanos y garantice el acceso efectivo a la Justicia;

SEGUNDA.- para cumplir con lo señalado en la cláusula primera, "LA SECRETARIA" se compromete con "la PGJE" de manera enunciativa, mas no limitativa a aplicar exámenes para

detectar enfermedades (papanicolau, mamografías, etc.), a dar servicios médicos de emergencia y canalización a hospitales, dar cuidados y curaciones médicas de lesiones y servicios de anticoncepción general para mujeres y contracepción de emergencia para víctimas de abuso sexual.

Para ello, "LA SECRETARÍA" de manera enunciativa no limitativa se compromete a equipar un consultorio al interior del Centro de Justicia para Mujeres; así como dar presencia al programa de prevención y atención a la violencia familiar, y de género perteneciente a "LA SECRETARIA".

TERCERA.- Para el cumplimiento de este Convenio, la "PGJE" se compromete a proporcionar un espacio físico adecuado para que el personal de la "SECRETARIA" pueda llevar a cabo las acciones señaladas en Cláusula Segunda del presente Convenio.

CUARTA.- Las "PARTES" realizarán intercambios de material de divulgación que se requiera para dar a conocer a la ciudadanía las funciones del "SECRETARIA" y la "PGJE", en el Centro de Justicia para las Mujeres.

QUINTA.- Queda expresamente pactado que el personal que cada una de las "PARTES" designe o contrate, respectivamente, para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la "PARTE" que lo designó y contrató por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una "PARTE" y el personal designado o contratado por la otra "PARTE", ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra "PARTE", en términos de los artículos 20 de la Ley Federal del Trabajo, 5, fracción II, del Artículo 123 Constitucional y 6 fracción XXIX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEXTA.- Las "PARTES" están conformes en que la toma de decisiones, los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente Convenio, serán determinados de común acuerdo.

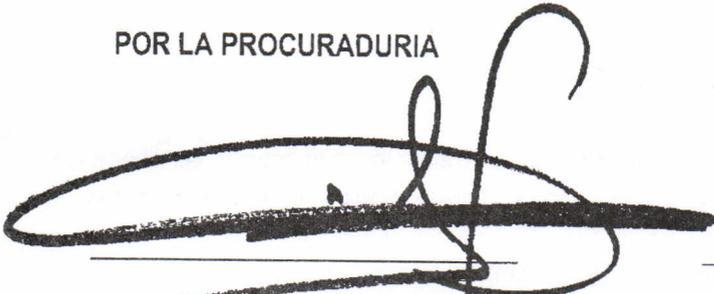
SÉPTIMA.- Las "PARTES" establecen que este Convenio tiene duración indefinida y no es de carácter limitativo, en razón de lo cual, todo lo no previsto en el mismo, cualquier duda o controversia que surja respecto a su cumplimiento se resolverá de común acuerdo, y cuando se considere necesario las "PARTES" podrán establecer nuevos compromisos o modalidades distintas de los ya convenidos. Cualquiera de las "PARTES" podrá darlo por terminado de manera anticipada, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, mediante notificación escrita a la otra Parte por lo menos con 90 días naturales de anticipación en el domicilio señalado en este Convenio

OCTAVA.- Este Convenio podrá ser adicionado o modificado por acuerdo escrito de las "PARTES".

NOVENA.- Las "PARTES" expresan que el presente Convenio es de buena fe, por lo que en caso de duda sobre su interpretación, aplicación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

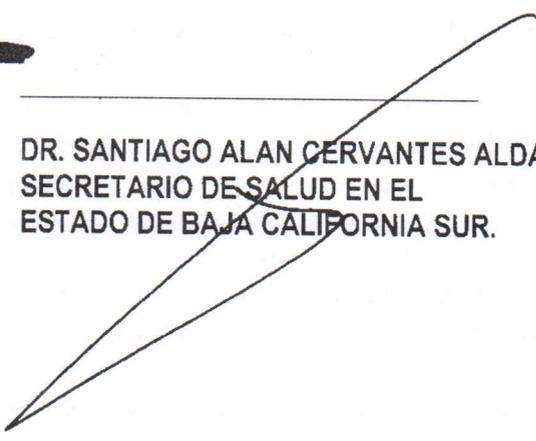
Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, se firma el presente de conformidad por las partes, a los 13 días del mes de Agosto de 2012, en la ciudad de la Paz, Baja California Sur.

POR LA PROCURADURIA



LIC. CAMILL ABELARDO ARFEOLA LEAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

POR LA SECRETARIA



DR. SANTIAGO ALAN CERVANTES ALDAMA
SECRETARIO DE SALUD EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONVENIO DE COLABORACION QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA PGJE", POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO POR EL LIC. DANIEL GALLO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, OBJETO, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales lo cual limita a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

II.- Los instrumentos de derechos humanos de las mujeres rompen con el sistema de jerarquías, de subordinación y discriminación entre los géneros, comprometiendo a los Estados y haciendo extensivo a la sociedad, al respeto de las normas, costumbres y prácticas que garanticen una real igualdad entre el hombre y la mujer. Esta igualdad debe alcanzarse reconociendo sus diferencias, identificando y generando respuestas a las inquietudes y necesidades de la mujer, teniendo en consideración la diversidad de las situaciones de las mujeres, otorgando entre otras, medidas adecuadas que garanticen su acceso a la justicia, así como a los recursos y mecanismos indispensables para la protección sus derechos.

III.- El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a las personas los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución General y en los Tratados Internacionales, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

IV.- El Estado Mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de las mujeres.

V.- La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur, tiene como objeto garantizar la igualdad entre mujeres y hombres así como establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado, la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres.

VI.- La Ley Estatal para prevenir y eliminar la discriminación del Estado de Baja California Sur, tiene como objeto evitar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Estado, en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como de los Tratados Internacionales.



1



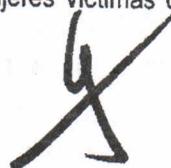
VII.- A fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en concordancia con los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las disposiciones legales en la materia, las normas, políticas y medidas presupuétales y administrativas que generen los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Municipios del Estado, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, deberán sujetarse a los siguientes principios rectores de igualdad jurídica y equidad entre mujeres y hombres; respeto a la dignidad humana; la no discriminación de género; libertad y autonomía de las mujeres y el pleno desarrollo y progreso de las mujeres.

VIII.- La Ley mencionada anteriormente, establece como obligación del Estado en la materia, entre otras establecer bases de coordinación y cooperación entre las Autoridades Estatales y Municipales, su coadyuvancia con las Federales, así como con los Organismos Privados; establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado, así como responsabilizar mediante sanciones administrativas, a los servidores públicos Estatales y Municipales que obstaculicen la debida atención a las mujeres violentadas y promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley.

IX.- El eje 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, denominado "Seguridad Pública Integral y Justicia", en su Capítulo 1 denominado "Seguridad Pública e Identidad Sudcaliforniana", específicamente en su apartado 2.1.2 intitulado "Procuración de Justicia", se plasmó como estrategia implementar en el ámbito de la seguridad pública y la procuración de justicia, programas y acciones de difusión, sensibilización y fomento a la equidad de género, así como mecanismos eficaces para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, y como línea de acción correlativa se estableció difundir, prevenir y atender mediante programas integrales y multidisciplinarios, la violencia en la familia y en el noviazgo en adolescentes y jóvenes, a través de mecanismos de información y campañas para erradicar el autoritarismo familiar, los roles y estereotipos sexistas, las prácticas de resolución violenta de conflictos, el machismo y la legitimación social al uso de la violencia.

X.- En fecha 30 de marzo de 2012, el Gobierno del Estado de Baja California Sur suscribió con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio de apoyo a la Entidades Federativas en materia de Seguridad Pública, instrumento del que se desprende la obligación a cargo de nuestro Estado de crear el Centro de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de concentrar bajo un mismo techo, los servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, para lo cual en el mencionado instrumento se autorizan recursos para la construcción del primera etapa del inmueble que albergaría a las instituciones prestadoras de servicios.

XI.- El Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur se constituirá con la concentración múltiple de servidores públicos y personal de diversas dependencias del Gobierno del Estado, así como de los Ayuntamientos sede del Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil que atienden de manera coordinada, en un solo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia,



evitando acciones aisladas de cada institución y brindando una atención profesional e integral, agradable y cómoda que preserve su seguridad, sus derechos humanos y garantice el acceso efectivo a la justicia.

XII.- En el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur, confluirán las autoridades competentes en la investigación de delitos cometidos por razón de género, sexuales, contra la libertad personal, violencia familiar y otros en que sea víctima la mujer; en servicios de salud la aplicación de exámenes, servicios de anticoncepción, cuidados y curaciones médicas; tratamientos psicológico especializado; asistencia jurídica, asesoría jurídica en la tramitación de pensión alimenticia, divorcios; atención a llamadas de auxilio en caso de violencia familiar, entre otros, lo cual involucra a las autoridades en materia de procuración de justicia, salud, desarrollo integral de la familia, seguridad pública, defensoría pública, instituto de la mujer, educación, desarrollo social y económico, juzgados familiares y organizaciones de la sociedad civil.

XIII.- En el artículo 6, fracción II, del Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, de fecha 28 de mayo del 2012, publicado el día 29 del mismo mes y año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se establece que para el cumplimiento del objeto del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado se celebrarán Convenios Marco y Específicos con las autoridades que formen parte del Centro de Justicia, así como con organizaciones de la sociedad civil que protejan los derechos de las mujeres.

OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases de coordinación de manera institucional entre las dependencias firmantes, respecto de las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer y la colaboración institucional para el funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur.

DECLARACIONES:

I. Declara la "PGJE" que:

I.I. Es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Central del Estado, de conformidad con los artículos 80 Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 3, 13, 16 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, teniendo entre sus funciones el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Estado y a través del Procurador General de Justicia, se fijan, dirigen y controlan las políticas internas necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

I.II. De conformidad con su Ley Orgánica, la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos para el

despacho de los asuntos que aquélla, y a su titular, en su caso, atribuye el artículo 85 apartado a de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

I.III. Dentro de sus atribuciones se encuentran: salvaguardar los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia; promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia; tutelar los derechos colectivos e individuales de la población y Procurar el respeto a las garantías individuales; entre otras, de conformidad a lo que establece el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

I.IV. Su titular se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, habiendo obtenido previamente la autorización del Ejecutivo del Estado y de conformidad con lo que establecen los artículos 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y, 3, 4 y 18 fracción XII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

I.V. Señala como su domicilio, el ubicado en boulevard Luis Donald Colosio y Álvarez Rico, Col. Benito Juárez, C.P.23070, La Paz, Baja California Sur.

DECLARACIONES

II.- Declara "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" que

II.I Es una Institución que pertenece al Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y para efectos del presente convenio de colaboración es representado por el C. Lic. Daniel Gallo Rodríguez en su calidad de Presidente, cuya designación quedó asentada en el acta de pleno de fecha 18 de Enero de 2012, de cual se anexa copia a la presente.

II.II Que es su deseo colaborar con la Procuraduría General de Justicia del Estado en la implementación de los programas y políticas públicas en materia de impartición justicia y respeto a los derechos humanos en los términos que lo establecen las disposiciones internacionales, federales y locales en la materia.

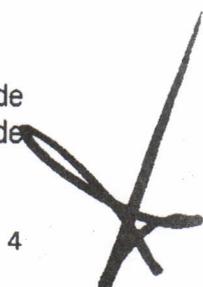
II.III Que de conformidad con el Artículo 17 fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica del poder Judicial del estado de Baja California Sur, cuenta con facultades legales para la celebración de este acto jurídico.

II-IV que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en las calles Antonio Álvarez rico # 4365, esquina Luis Donald Colosio Murrieta, c.p.23070, la paz, Baja California Sur.

II.V que el decreto mediante el cual se crea el Centro de Justicia para las Mujeres en el estado de Baja California Sur, establece que confluirán las autoridades competentes en la investigación de



4



delitos cometidos por razón de género, sexuales, contra la libertad personal, violencia familiar y otros en que sea víctima la mujer; en servicios de salud la aplicación de exámenes, servicios de anticoncepción, cuidados y curaciones médicas; tratamientos psicológico especializado; asistencia jurídica, asesoría jurídica en la tramitación de pensión alimenticia, divorcios; atención a llamadas de auxilio en caso de violencia familiar: entre otros lo cual involucra a las autoridades en materia de procuración de justicia, salud , desarrollo integral de la familia, seguridad pública, defensoría pública, instituto de la mujer, educación, desarrollo social y económico, juzgados familiares y organizaciones de la sociedad civil; conociendo la estructura y necesidades, manifiesta su interés en coadyuvar en los términos y condiciones previstas en el presente convenio.

II.VI que señala como su domicilio para los efectos legales del presente convenio, ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio y Álvarez Rico, col. Benito Juárez, c.p.23070, en la Paz, Baja California Sur.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.I Es su voluntad colaborar Institucionalmente de la forma más amplia para el cumplimiento y desarrollo del objeto del presente convenio.

III.II que fija mediante el presente Convenio, las bases de coordinación de manera institucional entre las instituciones firmantes, respecto de las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer y la colaboración institucional para el funcionamiento del centro de justicia para las mujeres de baja california sur;

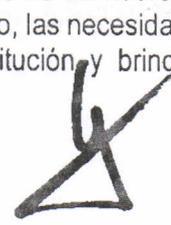
III.III que se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones que se ostentan.

III.IV cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la asistencia, servicios y cooperación, materia de este se sujetan al convenio.

III.V en virtud de lo anterior las "PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PGJE" y "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" celebran el presente convenio con el objeto de coordinarse para llevar a cabo las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer así como la colaboración institucional para el funcionamiento del centro de justicia para las mujeres de baja california sur, dependiente de la "PGJE", mediante el cual ambas partes, harán una concentración múltiple de servidores Públicos y personal para atender de manera coordinada en un solo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, evitando acciones aisladas de cada Institución y brindando una



atención profesional e integral, agradable y cómoda que preserve su seguridad, sus derechos humanos y garantice el acceso efectivo a la Justicia;

SEGUNDA.- para cumplir con lo señalado en la cláusula primera, "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" se compromete con "la PGJE" a instalar dentro del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, un Juzgado Familiar de Primera Instancia, el cual con la Jurisdicción y competencia que le corresponde, ventilará entre otras, cuestiones de:

- a).- tramite de medidas cautelares (ordenes de protección/depositos de personas);
- b).- tramite de pensiones alimenticias;
- c).- trámite de divorcio en caso de violencia de género;

Para ello precisa el tribunal que el Juzgado a instalarse contendrá de ocho a dieciséis personas para su debido funcionamiento, dada la estructura jurídica que debe satisfacer.

TERCERA.- Para el cumplimiento de este Convenio, la "PGJE" se compromete a proporcionar un espacio físico adecuado para que el personal del "TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" pueda llevar a cabo las acciones señaladas en Cláusula Segunda del presente Convenio.

CUARTA.- Las "PARTES" realizarán intercambios de material de divulgación que se requiera para dar a conocer a la ciudadanía las funciones del "TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" y la "PGJE", en el Centro de Justicia para las Mujeres.

QUINTA.- Queda expresamente pactado que el personal que cada una de las "PARTES" designe o contrate, respectivamente, para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la "PARTE" que lo designó y contrató por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una "PARTE" y el personal designado o contratado por la otra "PARTE", ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra "PARTE", en términos de los artículos 20 de la Ley Federal del Trabajo, 5, fracción II, del Artículo 123 Constitucional y 6 fracción XXIX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEXTA.- Las "PARTES" están conformes en que la toma de decisiones, los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente Convenio, serán determinados de común acuerdo.

SÉPTIMA.- Las "PARTES" establecen que este Convenio tiene duración indefinida y no es de carácter limitativo, en razón de lo cual, todo lo no previsto en el mismo, cualquier duda o controversia que surja respecto a su cumplimiento se resolverá de común acuerdo, y cuando se considere necesario las "PARTES" podrán establecer nuevos compromisos o modalidades distintas de los ya convenidos. Cualquiera de las



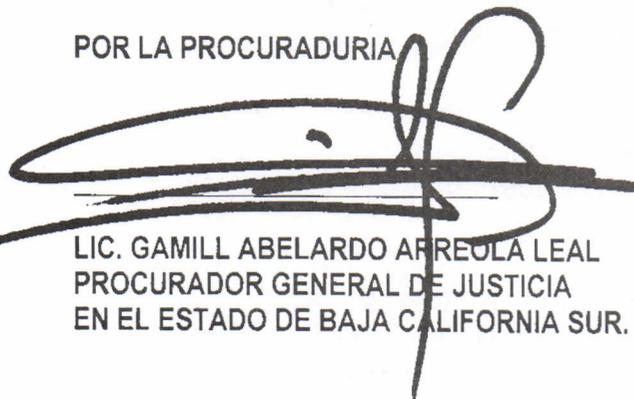
"PARTES" podrá darlo por terminado de manera anticipada, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, mediante notificación escrita a la otra Parte por lo menos con 90 días naturales de anticipación en el domicilio señalado en este Convenio

OCTAVA.- Este Convenio podrá ser adicionado o modificado por acuerdo escrito de las "PARTES".

NOVENA.- Las "PARTES" expresan que el presente Convenio es de buena fe, por lo que en caso de duda sobre su interpretación, aplicación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

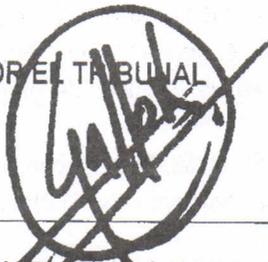
Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, se firma el presente de conformidad por las partes, a los 30 días del mes de Julio de 2012, en la ciudad de la Paz, Baja California Sur.

POR LA PROCURADURIA



LIC. GAMILL ABELARDO AFREOLA LEAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

POR EL TRIBUNAL



LIC. DANIEL GALLO RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONVENIO DE COLABORACION QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA PGJE", POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LICENCIADO ALVARO DE LA PEÑA ANGULO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, OBJETO, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales lo cual limita a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

II.- Los instrumentos de derechos humanos de las mujeres rompen con el sistema de jerarquías, de subordinación y discriminación entre los géneros, comprometiendo a los Estados y haciendo extensivo a la sociedad, al respeto de las normas, costumbres y prácticas que garanticen una real igualdad entre el hombre y la mujer. Esta igualdad debe alcanzarse reconociendo sus diferencias, identificando y generando respuestas a las inquietudes y necesidades de la mujer, teniendo en consideración la diversidad de las situaciones de las mujeres, otorgando entre otras, medidas adecuadas que garanticen su acceso a la justicia, así como a los recursos y mecanismos indispensables para la protección sus derechos.

III.- El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a las personas los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución General y en los Tratados Internacionales, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

IV.- El Estado Mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de las mujeres.

V.- La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur, tiene como objeto garantizar la igualdad entre mujeres y hombres así como establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado, la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres.

VI.- La Ley Estatal para prevenir y eliminar la discriminación del Estado de Baja California Sur, tiene como objeto evitar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Estado, en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como de los Tratados Internacionales.

VII.- A fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en concordancia con los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las disposiciones legales en la materia, las normas, políticas y medidas presupuestales y administrativas que generen los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Municipios del Estado, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, deberán sujetarse a los siguientes principios rectores de igualdad jurídica y equidad entre mujeres y hombres; respeto a la dignidad humana; la no discriminación de género; libertad y autonomía de las mujeres y el pleno desarrollo y progreso de las mujeres.

VIII.- La Ley mencionada anteriormente, establece como obligación del Estado en la materia, entre otras establecer bases de coordinación y cooperación entre las Autoridades Estatales y Municipales, su coadyuvancia con las Federales, así como con los Organismos Privados; establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado, así como responsabilizar mediante sanciones administrativas, a los servidores públicos Estatales y Municipales que obstaculicen la debida atención a las mujeres violentadas y promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley.

IX.- El eje 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, denominado "Seguridad Pública Integral y Justicia", en su Capítulo 1 denominado "Seguridad Pública e Identidad Sudcaliforniana", específicamente en su apartado 2.1.2 intitulado "Procuración de Justicia", se plasmó como estrategia implementar en el ámbito de la seguridad pública y la procuración de justicia, programas y acciones de difusión, sensibilización y fomento a la equidad de género, así como mecanismos eficaces para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, y como línea de acción correlativa se estableció difundir, prevenir y atender mediante programas integrales y multidisciplinarios, la violencia en la familia y en el noviazgo en adolescentes y jóvenes, a través de mecanismos de información y campañas para erradicar el autoritarismo familiar, los roles y estereotipos sexistas, las prácticas de resolución violenta de conflictos, el machismo y la legitimación social al uso de la violencia.

X.- En fecha 30 de marzo de 2012, el Gobierno del Estado de Baja California Sur suscribió con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio de apoyo a la Entidades Federativas en materia de Seguridad Pública, instrumento del que se desprende la obligación a cargo de nuestro Estado de crear el Centro de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de concentrar bajo un mismo techo, los servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, para lo cual en el mencionado instrumento se autorizan recursos para la construcción del primera etapa del inmueble que albergaría a las instituciones prestadoras de servicios.

XI.- El Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur se constituirá con la concentración múltiple de servidores públicos y personal de diversas dependencias del Gobierno del Estado, así como de los Ayuntamientos sede del Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil que atienden de

manera coordinada, en un solo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, evitando acciones aisladas de cada institución y brindando una atención profesional e integral, agradable y cómoda que preserve su seguridad, sus derechos humanos y garantice el acceso efectivo a la justicia.

XII.- En el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur, confluirán las autoridades competentes en la investigación de delitos cometidos por razón de género, sexuales, contra la libertad personal, violencia familiar y otros en que sea víctima la mujer; en servicios de salud la aplicación de exámenes, servicios de anticoncepción, cuidados y curaciones médicas; tratamientos psicológico especializado; asistencia jurídica, asesoría jurídica en la tramitación de pensión alimenticia, divorcios; atención a llamadas de auxilio en caso de violencia familiar, entre otros, lo cual involucra a las autoridades en materia de procuración de justicia, salud, desarrollo integral de la familia, seguridad pública, defensoría pública, instituto de la mujer, educación, desarrollo social y económico, juzgados familiares y organizaciones de la sociedad civil.

XIII.- En el artículo 6, fracción II, del Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, de fecha 28 de mayo del 2012, publicado el día 29 del mismo mes y año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se establece que para el cumplimiento del objeto del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado se celebrarán Convenios Marco y Específicos con las autoridades que formen parte del Centro de Justicia, así como con organizaciones de la sociedad civil que protejan los derechos de las mujeres.

OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases de coordinación de manera institucional entre las dependencias firmantes, respecto de las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer y la colaboración institucional para el funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur.

I.- DECLARACIONES:

I. Declara la "PGJE" que:

I.I. Es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Central del Estado, de conformidad con los artículos 80 Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 3, 13, 16 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, teniendo entre sus funciones el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Estado y a través del Procurador General de Justicia, se fijan, dirigen y controlan las políticas internas necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

I.II. De conformidad con su Ley Orgánica, la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que aquélla, y a su titular, en su caso, atribuye el artículo 85 apartado a de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

I.III. Dentro de sus atribuciones se encuentran: salvaguardar los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia; promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia; tutelar los derechos colectivos e individuales de la población y procurar el respeto a las garantías individuales; entre otras, de conformidad a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

I.IV. Su titular se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, habiendo obtenido previamente la autorización del Ejecutivo del Estado y de conformidad con lo que establecen los artículos 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y, 3, 4 y 18 fracción XII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

I.V. Señala como su domicilio, el ubicado en boulevard Luis Donaldo Colosio y Álvarez Rico, col. Benito Juárez, C.P.23070, La Paz, Baja California Sur.

II.- Declara la "LA SECRETARÍA" que:

II.I que la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, es una dependencia de la administración pública centralizada del estado, de conformidad con el Artículo 6º, 16º Fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así mismo le corresponde entre otras funciones velar por la protección de los habitantes, prevenir la comisión de delitos, hacer guardar el orden público de acuerdo a lo estipulado en el mismo ordenamiento anteriormente invocado en su Artículo 27º, así como en su Artículo 20º de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.

II.II que la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se encuentra representada por su titular el C. Lic. Álvaro de la Peña Angulo, quien cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente convenio, tal como se acredita con su nombramiento de Secretario de Seguridad Pública, de fecha 25 (veinticinco) de Julio de 2011 (dos mil once), expedido por el C. Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, así como lo dispuesto por los Artículos 16º fracción VII y 27º fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en el decreto número 1542, del boletín oficial del gobierno del estado de Baja California Sur, el día 14 (catorce) de Julio del 2005 (dos mil cinco).

II.III el Secretario de Seguridad Pública, aun con las facultades que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública, cuenta con las facultades y obligaciones establecidas dentro de la Ley del

Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado y que son aplicativas al objeto materia del presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo fundamentado dentro del artículo 20º fracciones V, XI y XIII de la ley de referencia. así como los establecidos por los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

II.IV que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, Carretera Transpeninsular km.17.5, Calle Calafia, en la colonia: Calafia, c. p. 23054, en la ciudad de la Paz, B.C.S.

III.- Declaran " las PARTES" que:

III.I que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia para el cumplimiento y desarrollo del objeto del presente convenio.

III.II que fija mediante el presente convenio, las bases de coordinación de manera institucional entre las dependencias firmantes, respecto de las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer y la colaboración institucional para el funcionamiento del centro de justicia para las mujeres de baja california sur;

III.III se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones que se ostentan.

III.IV Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la asistencia, servicios y cooperación, materia de este se sujetan al convenio.

III.V En virtud de lo anterior las "PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PGJE" Y "LA SECRETARIA" celebran el presente Convenio con el objeto de coordinarse para llevar a cabo las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer y la colaboración institucional para el funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, dependiente de la "PGJE", mediante el cual ambas partes, harán una concentración múltiple de servidores públicos y personal para atender de manera coordinada en un solo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, evitando acciones aisladas de cada institución y brindando una atención profesional e integral, agradable y cómoda que preserve su seguridad, sus derechos humanos y garantice el acceso efectivo a la justicia;

SEGUNDA.- para cumplir con lo señalado en la cláusula primera, "la secretaria" se compromete con "la PGJE", de manera enunciativa, mas no limitativa, dar atención a llamadas de auxilio en casos de

violencia familiar, realización de reportes de lesiones e incidentes delictivos contra las mujeres para uso ante los tribunales; y seguridad de las usuarias y el personal del centro de justicia.

Para ello precisa "LA SECRETARÍA" que de manera anunciativa mas no limitativa proporcionara al menos una persona al interior del Centro de Justicia para Mujeres.

TERCERA.- Para el cumplimiento de este Convenio, la "PGJE" se compromete a proporcionar un espacio físico adecuado para que el personal de "LA SECRETARIA" pueda llevar a cabo las acciones señaladas en Cláusula Segunda del presente Convenio.

CUARTA.- Las "PARTES" realizarán intercambios de material de divulgación que se requiera para dar a conocer a la ciudadanía las funciones del "LA SECRETARIA" y la "PGJE", en el Centro de Justicia para las Mujeres.

QUINTA.- Queda expresamente pactado que el personal que cada una de las "PARTES" designe o contrate, respectivamente, para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la "PARTE" que lo designó y contrató por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una "PARTE" y el personal designado o contratado por la otra "PARTE", ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra "PARTE", en términos de los artículos 20 de la Ley Federal del Trabajo, 5, fracción II, del Artículo 123 Constitucional y 6 fracción XXIX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEXTA.- Las "PARTES" están conformes en que la toma de decisiones, los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente Convenio, serán determinados de común acuerdo.

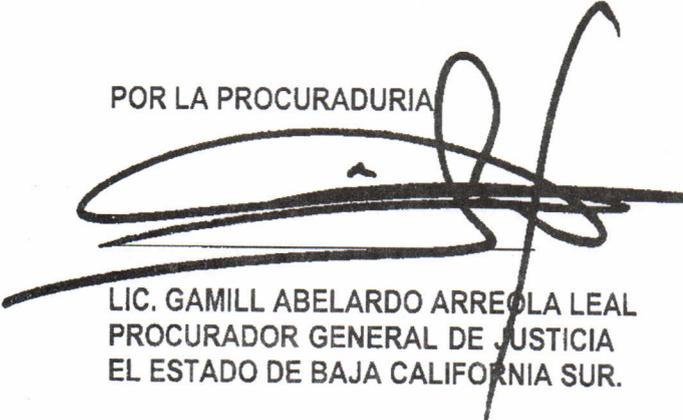
SÉPTIMA.- Las "PARTES" establecen que este Convenio tiene duración indefinida y no es de carácter limitativo, en razón de lo cual, todo lo no previsto en el mismo, cualquier duda o controversia que surja respecto a su cumplimiento se resolverá de común acuerdo, y cuando se considere necesario las "PARTES" podrán establecer nuevos compromisos o modalidades distintas de los ya convenidos. Cualquiera de las "PARTES" podrá darlo por terminado de manera anticipada, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, mediante notificación escrita a la otra Parte por lo menos con 90 días naturales de anticipación en el domicilio señalado en este Convenio

OCTAVA.- Este Convenio podrá ser adicionado o modificado por acuerdo escrito de las "PARTES".

NOVENA.- Las "PARTES" expresan que el presente Convenio es de buena fe, por lo que en caso de duda sobre su interpretación, aplicación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

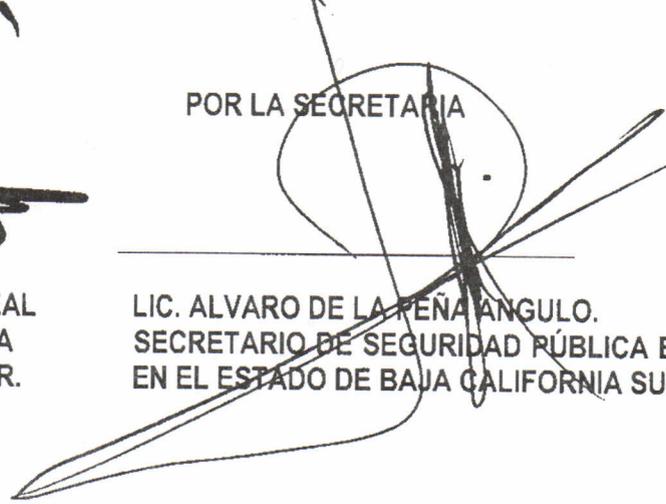
Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, se firma el presente de conformidad por las partes, el día 30 del mes de Julio de 2012, en la ciudad de la Paz, Baja California Sur.

POR LA PROCURADURIA



LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

POR LA SECRETARIA



LIC. ALVARO DE LA PEÑA ANGULO.
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA PGJE", POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADO POR EL ING. JOEL AVILA AGUILAR EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, OBJETO, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

I.- La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales lo cual limita a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

II.- Los instrumentos de derechos humanos de las mujeres rompen con el sistema de jerarquías, de subordinación y discriminación entre los géneros, comprometiendo a los Estados y haciendo extensivo a la sociedad, al respeto de las normas, costumbres y prácticas que garanticen una real igualdad entre el hombre y la mujer. Esta igualdad debe alcanzarse reconociendo sus diferencias, identificando y generando respuestas a las inquietudes y necesidades de la mujer, teniendo en consideración la diversidad de las situaciones de las mujeres, otorgando entre otras, medidas adecuadas que garanticen su acceso a la justicia, así como a los recursos y mecanismos indispensables para la protección sus derechos.

III.- El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a las personas los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución General y en los Tratados Internacionales, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

IV.- El Estado Mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de las mujeres.

V.- La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur, tiene como objeto garantizar la igualdad entre mujeres y hombres así como establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado, la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres.

VI.- La Ley Estatal para prevenir y eliminar la discriminación del Estado de Baja California Sur, tiene como objeto evitar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Estado, en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como de los Tratados Internacionales.

VII.- A fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en concordancia con los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las disposiciones legales en la materia, las

normas, políticas y medidas presupuestales y administrativas que generen los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Municipios del Estado, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, deberán sujetarse a los siguientes principios rectores de igualdad jurídica y equidad entre mujeres y hombres; respeto a la dignidad humana; la no discriminación de género; libertad y autonomía de las mujeres y el pleno desarrollo y progreso de las mujeres.

VIII.- La Ley mencionada anteriormente, establece como obligación del Estado en la materia, entre otras establecer bases de coordinación y cooperación entre las Autoridades Estatales y Municipales, su coadyuvancia con las Federales, así como con los Organismos Privados; establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado, así como responsabilizar mediante sanciones administrativas, a los servidores públicos Estatales y Municipales que obstaculicen la debida atención a las mujeres violentadas y promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley.

IX.- El eje 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, denominado "Seguridad Pública Integral y Justicia", en su Capítulo 1 denominado "Seguridad Pública e Identidad Sudcaliforniana", específicamente en su apartado 2.1.2 intitulado "Procuración de Justicia", se plasmó como estrategia implementar en el ámbito de la seguridad pública y la procuración de justicia, programas y acciones de difusión, sensibilización y fomento a la equidad de género, así como mecanismos eficaces para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, y como línea de acción correlativa se estableció difundir, prevenir y atender mediante programas integrales y multidisciplinarios, la violencia en la familia y en el noviazgo en adolescentes y jóvenes, a través de mecanismos de información y campañas para erradicar el autoritarismo familiar, los roles y estereotipos sexistas, las prácticas de resolución violenta de conflictos, el machismo y la legitimación social al uso de la violencia.

X.- En fecha 30 de marzo de 2012, el Gobierno del Estado de Baja California Sur suscribió con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio de apoyo a la Entidades Federativas en materia de Seguridad Pública, instrumento del que se desprende la obligación a cargo de nuestro Estado de crear el Centro de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de concentrar bajo un mismo techo, los servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, para lo cual en el mencionado instrumento se autorizan recursos para la construcción del primera etapa del inmueble que albergaría a las instituciones prestadoras de servicios.

XI.- El Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur se constituirá con la concentración múltiple de servidores públicos y personal de diversas dependencias del Gobierno del Estado, así como de los Ayuntamientos sede del Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil que atienden de manera coordinada, en un solo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, evitando acciones aisladas de cada institución y brindando una atención profesional e integral, agradable y cómoda que preserve su seguridad, sus derechos humanos y garantice el acceso efectivo a la justicia.

XII.- En el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur, confluirán las autoridades competentes en la investigación de delitos cometidos por razón de género, sexuales, contra la libertad

personal, violencia familiar y otros en que sea víctima la mujer; en servicios de salud la aplicación de exámenes, servicios de anticoncepción, cuidados y curaciones médicas; tratamientos psicológico especializado; asistencia jurídica, asesoría jurídica en la tramitación de pensión alimenticia, divorcios; atención a llamadas de auxilio en caso de violencia familiar, entre otros, lo cual involucra a las autoridades en materia de procuración de justicia, salud, desarrollo integral de la familia, seguridad pública, defensoría pública, instituto de la mujer, educación, desarrollo social y económico, juzgados familiares y organizaciones de la sociedad civil.

XIII.- En el artículo 6, fracción II, del Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, de fecha 28 de mayo del 2012, publicado el día 29 del mismo mes y año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se establece que para el cumplimiento del objeto del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado se celebrarán Convenios Marco y Específicos con las autoridades que formen parte del Centro de Justicia, así como con organizaciones de la sociedad civil que protejan los derechos de las mujeres.

OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases de coordinación de manera institucional entre las dependencias firmantes, respecto de las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer y la colaboración institucional para el funcionamiento del centro de justicia para las mujeres de baja california sur

I. Declara la "PGJE" que:

I.I. Es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Central del Estado, de conformidad con los artículos 80 Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 3, 13, 16 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, teniendo entre sus funciones el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Estado y a través del Procurador General de Justicia, se fijan, dirigen y controlan las políticas internas necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

I.II. De conformidad con su Ley Orgánica, la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que aquélla, y a su titular, en su caso, atribuye el artículo 85 apartado a de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

I.III. Dentro de sus atribuciones se encuentran: salvaguardar los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia; promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia; tutelar los derechos colectivos e individuales de la población y procurar el respeto a las garantías individuales; entre otras, de conformidad a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

I.IV. Su titular se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, habiendo obtenido previamente la autorización del Ejecutivo del Estado y de conformidad con lo que establecen los artículos 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado y, 3, 4 y 18 fracción XII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

I.V. Señala como su domicilio, el ubicado en boulevard Luis Donaldo Colosio y Álvarez Rico, col. Benito Juárez, C.P.23070, La Paz, Baja California Sur.

II.- Declara "LA SECRETARÍA" que:

II.I. Declara "la **SECRETARÍA**" por conducto de su representante: que es un organismo Público descentralizado del gobierno estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio con sede en la ciudad de la Paz, Baja California Sur.

II.II. Que su representación legal recae en su Secretario, según lo dispuesto en el Artículo 4 y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARIA".

II.III.- Que como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico es la dependencia encargada de coordinar, fomentar y regular el desarrollo industrial, comercial, agropecuario, pesquero, minero y de servicios del estado, conforme al Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

II.IV.- Que el Decreto mediante el cual se crea el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur, establece que confluirán las autoridades competentes en la investigación de delitos cometidos por razón de género, sexuales, contra la libertad personal, violencia familiar y otros en que sea víctima la mujer; en servicios de salud la aplicación de exámenes, servicios de anticoncepción, cuidados y curaciones médicas; tratamientos psicológico especializado; asistencia jurídica, asesoría jurídica en la tramitación de pensión alimenticia, divorcios; atención a llamadas de auxilio en caso de violencia familiar: entre otros lo cual involucra a las autoridades en materia de procuración de justicia, salud, desarrollo integral de la familia, seguridad pública, defensoría pública, instituto de la mujer, educación, desarrollo social y económico, juzgados familiares y organizaciones de la sociedad civil; conociendo la estructura y necesidades, manifiesta su interés en coadyuvar en los términos y condiciones previstas en el presente convenio.

II.V.- Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado Isabel La Católica esquina con Melchor Ocampo, en la Paz, Baja California Sur.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.I.- Que es su voluntad colaborar Institucionalmente de la forma más amplia para el cumplimiento y desarrollo del objeto del presente Convenio.

III.II.- Que fija mediante el presente Convenio, las bases de coordinación de manera Institucional entre las dependencias firmantes, respecto de las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer y la colaboración institucional para el funcionamiento del centro de justicia para las mujeres de baja california sur;

III.III.- Que se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones que se ostentan.

III-IV.- Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la asistencia, servicios y cooperación, materia de este Convenio.

III.V.- En virtud de lo expuesto en " LAS PARTES " las anteriores declaraciones, celebran el presente convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PGJE" Y "LA SECRETARIA" celebran el presente Convenio con el objeto de coordinarse para llevar a cabo las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer y la colaboración institucional para el funcionamiento del centro de justicia para las mujeres de baja california sur, dependiente de la "PGJE", mediante el cual ambas partes, harán una concentración múltiple de servidores públicos y personal para atender de manera coordinada en un solo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, evitando acciones aisladas de cada institución y brindando una atención profesional e integral, agradable y cómoda que preserve su seguridad, sus derechos humanos y garantice el acceso efectivo a la justicia;

SEGUNDA.- para cumplir con lo señalado en la cláusula primera, "la secretaria" se compromete de manera enunciativa, mas no limitativa, a otorgar apoyos sociales y económicos; dar acceso a créditos o prestamos a tasas preferenciales para fomentar la autonomía de las mujeres.

Parâ ello, "LA SECRETARÍA" precisa de proporcionar hacia el interior del centro, dos elementos humanos para el debido cumplimiento del presente convenio.

TERCERA.- Para el cumplimiento de este Convenio, la "PGJE" se compromete a proporcionar un espacio físico adecuado para que el personal de "LA SECRETARIA" pueda llevar a cabo las acciones señaladas en Cláusula Segunda del presente Convenio.

CUARTA.- Las "PARTES" realizarán intercambios de material de divulgación que se requiera para dar a conocer a la ciudadanía las funciones del "LA SECRETARIA" y la "PGJE", en el Centro de Justicia para las Mujeres.

QUINTA.- Queda expresamente pactado que el personal que cada una de las "PARTES" designe o contrate, respectivamente, para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la "PARTE" que lo designó y contrató por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una "PARTE" y el personal designado o contratado por la otra "PARTE", ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra "PARTE", en términos de los artículos 20 de la Ley Federal del Trabajo, 5, fracción II, del Artículo 123 Constitucional y 6 fracción XXIX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEXTA.- Las "PARTES" están conformes en que la toma de decisiones, los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente Convenio, serán determinados de común acuerdo.

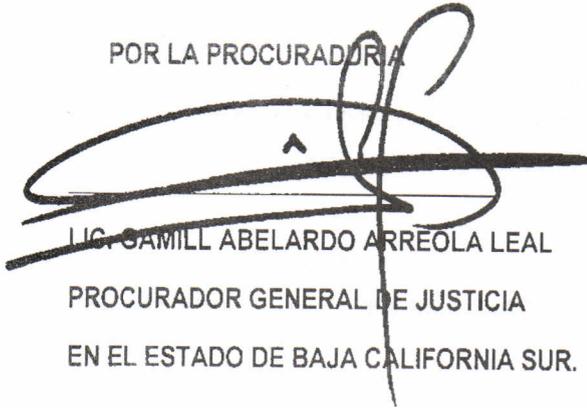
SÉPTIMA.- Las "PARTES" establecen que este Convenio tiene duración indefinida y no es de carácter limitativo, en razón de lo cual, todo lo no previsto en el mismo, cualquier duda o controversia que surja respecto a su cumplimiento se resolverá de común acuerdo, y cuando se considere necesario las "PARTES" podrán establecer nuevos compromisos o modalidades distintas de los ya convenidos. Cualquiera de las "PARTES" podrá darlo por terminado de manera anticipada, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, mediante notificación escrita a la otra Parte por lo menos con 90 días naturales de anticipación en el domicilio señalado en este Convenio

OCTAVA.- Este Convenio podrá ser adicionado o modificado por acuerdo escrito de las "PARTES".

NOVENA.- Las "PARTES" expresan que el presente Convenio es de buena fe, por lo que en caso de duda sobre su interpretación, aplicación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

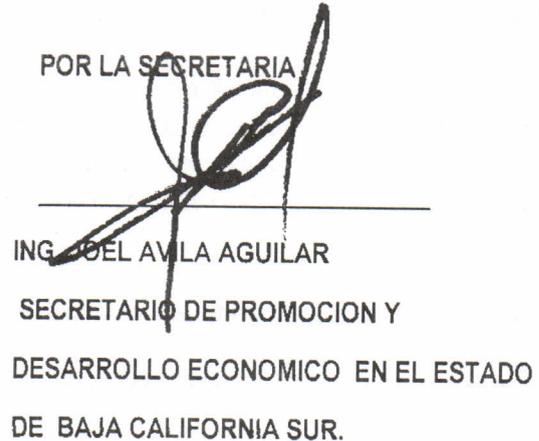
Leído que fue el presente Convenio y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad por las "PARTES", a los 30 días del mes de Julio de 2012, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

POR LA PROCURADURIA



LIC. CAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

POR LA SECRETARIA



ING. JOEL AVILA AGUILAR
SECRETARIO DE PROMOCION Y
DESARROLLO ECONOMICO EN EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONVENIO DE COLABORACION QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA PGJE", POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE CENTRO MUJERES A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL ING.FRANCISCO RAMON MALAGAMBA ANSOTEGUI, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, OBJETO, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

I.- La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales lo cual limita a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

II.- Los instrumentos de derechos humanos de las mujeres rompen con el sistema de jerarquías, de subordinación y discriminación entre los géneros, comprometiendo a los Estados y haciendo extensivo a la sociedad, al respeto de las normas, costumbres y prácticas que garanticen una real igualdad entre el hombre y la mujer. Esta igualdad debe alcanzarse reconociendo sus diferencias, identificando y generando respuestas a las inquietudes y necesidades de la mujer, teniendo en consideración la diversidad de las situaciones de las mujeres, otorgando entre otras, medidas adecuadas que garanticen su acceso a la justicia, así como a los recursos y mecanismos indispensables para la protección sus derechos.

III.- El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a las personas los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución General y en los Tratados Internacionales, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

IV.- El Estado Mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de las mujeres.

V.- La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur, tiene como objeto garantizar la igualdad entre mujeres y hombres así como establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado, la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres.

VI.- La Ley Estatal para prevenir y eliminar la discriminación del Estado de Baja California Sur, tiene como objeto evitar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Estado, en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como de los Tratados Internacionales.

VII.- A fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en concordancia con los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las disposiciones legales en la materia, las normas, políticas y medidas presupuestales y administrativas que generen los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Municipios del Estado, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, deberán sujetarse a los siguientes principios rectores de igualdad jurídica y equidad entre mujeres y hombres; respeto a la dignidad humana; la no discriminación de género; libertad y autonomía de las mujeres y el pleno desarrollo y progreso de las mujeres.

VIII.- La Ley mencionada anteriormente, establece como obligación del Estado en la materia, entre otras establecer bases de coordinación y cooperación entre las Autoridades Estatales y Municipales, su coadyuvancia con las Federales, así como con los Organismos Privados; establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado, así como responsabilizar mediante sanciones administrativas, a los servidores públicos Estatales y Municipales que obstaculicen la debida atención a las mujeres violentadas y promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley.

IX.- El eje 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, denominado "Seguridad Pública Integral y Justicia", en su Capítulo 1 denominado "Seguridad Pública e Identidad Sudcaliforniana", específicamente en su apartado 2.1.2 intitulado "Procuración de Justicia", se plasmó como estrategia implementar en el ámbito de la seguridad pública y la procuración de justicia, programas y acciones de difusión, sensibilización y fomento a la equidad de género, así como mecanismos eficaces para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, y como línea de acción correlativa se estableció difundir, prevenir y atender mediante programas integrales y multidisciplinarios, la violencia en la familia y en el noviazgo en adolescentes y jóvenes, a través de mecanismos de información y campañas para erradicar el autoritarismo familiar, los roles y estereotipos sexistas, las prácticas de resolución violenta de conflictos, el machismo y la legitimación social al uso de la violencia.

X.- En fecha 30 de marzo de 2012, el Gobierno del Estado de Baja California Sur suscribió con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio de apoyo a la Entidades Federativas en materia de Seguridad Pública, instrumento del que se desprende la obligación a cargo de nuestro Estado de crear el Centro de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de concentrar bajo un mismo techo, los servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, para lo cual en el mencionado instrumento se autorizan recursos para la construcción del primera etapa del inmueble que albergaría a las instituciones prestadoras de servicios.

XI.- El Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur se constituirá con la concentración múltiple de servidores públicos y personal de diversas dependencias del Gobierno del Estado, así como de los Ayuntamientos sede del Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil que atienden de manera coordinada, en un solo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia,

evitando acciones aisladas de cada institución y brindando una atención profesional e integral, agradable y cómoda que preserve su seguridad, sus derechos humanos y garantice el acceso efectivo a la justicia.

XII.- En el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur, confluirán las autoridades competentes en la investigación de delitos cometidos por razón de género, sexuales, contra la libertad personal, violencia familiar y otros en que sea víctima la mujer; en servicios de salud la aplicación de exámenes, servicios de anticoncepción, cuidados y curaciones médicas; tratamientos psicológico especializado; asistencia jurídica, asesoría jurídica en la tramitación de pensión alimenticia, divorcios; atención a llamadas de auxilio en caso de violencia familiar, entre otros, lo cual involucra a las autoridades en materia de procuración de justicia, salud, desarrollo integral de la familia, seguridad pública, defensoría pública, instituto de la mujer, educación, desarrollo social y económico, juzgados familiares y organizaciones de la sociedad civil.

XIII.- En el artículo 6, fracción II, del Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, de fecha 28 de mayo del 2012, publicado el día 29 del mismo mes y año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se establece que para el cumplimiento del objeto del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado se celebrarán Convenios Marco y Específicos con las autoridades que formen parte del Centro de Justicia, así como con organizaciones de la sociedad civil que protejan los derechos de las mujeres.

OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases de coordinación de manera institucional entre la dependencia estatal firmante, y el CENTRO MUJERES A.C., respecto a las actividades, de implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra las mujeres y la colaboración institucional para el funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur.

DECLARACIONES

I. Declara la "PGJE" que:

I.I. Es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Central del Estado, de conformidad con los artículos 80 Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 3, 13, 16 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, teniendo entre sus funciones el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Estado y a través del Procurador General de Justicia, se fijan, dirigen y controlan las políticas internas necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

I.II. De conformidad con su Ley Orgánica, la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que aquélla, y a su titular, en su caso, atribuye el artículo 85 apartado a de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

I.III. Dentro de sus atribuciones se encuentran: salvaguardar los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia; promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia; tutelar los derechos colectivos e individuales de la población y procurar el respeto a las garantías individuales; entre otras, de conformidad a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

I.IV. Su titular se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, habiendo obtenido previamente la autorización del Ejecutivo del Estado y de conformidad con lo que establecen los artículos 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y, 3, 4 y 18 fracción XII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

I.V. Señala como su domicilio, el ubicado en boulevard Luis Donaldo Colosio y Álvarez Rico, col. Benito Juárez, C.P.23070, La Paz, Baja California Sur.

II.- Declara "CENTRO MUJERES A.C." que:

II.I Estar constituido como persona moral, Asociación Civil conforme a las leyes de país, dedicada al empoderamiento de mujeres, jóvenes y familias en Baja California Sur., con registro federal de contribuyentes CMU-940927-KQ0.

II.II Que el C. Francisco Ramón Malagamba Ansotegui comparece en este acto en su carácter de representante legal, manifestando contar con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente Convenio.

II.III Que consciente de la importancia que reviste la participación de recursos debidamente calificados para prevenir atender, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres manifiesta su interés en coadyuvar con estos propósitos.

II.IV Que consciente de la importancia de reviste la colaboración entre Instituciones gubernamentales y organizaciones no-gubernamentales para el engrandecimiento en saberes de la sociedad sudcaliforniana, manifiesta su interés en mantener una colaboración mutua con el "centro de justicia para mujeres" en la organización de eventos y en la elaboración de proyectos de tipo académico, de investigación y de valor cultural.

II.V que su domicilio para los efectos legales se ubica en: Avenida Márquez de León no. 480 "B" colonia: Centro, C.P. 23000 en la ciudad de la Paz, Baja California Sur.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.I Que es su voluntad colaborar Institucionalmente de la forma más amplia para el cumplimiento y desarrollo del objeto del presente convenio.

III.II que fija mediante el presente instrumento, las bases de coordinación entre la "PGJE" y la organización no gubernamental "CENTRO MUJERES A.C." respecto de las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer y la colaboración para el funcionamiento del centro de justicia para las mujeres de baja california sur;

III.III Que se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones que se ostentan.

III.IV Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la asistencia, servicios y cooperación, materia de este convenio.

III.V en virtud de lo expuesto "LAS PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PGJE" Y "CENTRO MUJERES A.C." celebran el presente Convenio con el objeto de coordinarse para llevar a cabo las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de violencia contra las mujeres, capacitación en perspectiva de género y derechos humanos en la colaboración de **CENTRO MUJERES A.C.**, para el funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, dependiente de la "PGJE".

SEGUNDA.- para cumplir con lo señalado en la Cláusula Primera, "CENTRO MUJERES A.C." se compromete con "la PGJE", de manera enunciativa, mas no limitativa, a participar en la elaboración y ejecución en los programas de prevención de violencia contra las mujeres así como dar capacitación en perspectiva de género, derechos humanos y otras temáticas afines para apoyar en la superación de los recursos humanos de las diversas áreas del Centro de Justicia para Mujeres.

TERCERA.- Para el cumplimiento de este Convenio, la "PGJE" se compromete a proporcionar un espacio físico adecuado para que el personal del "CENTRO MUJERES, A.C." pueda llevar a cabo las acciones señaladas en Cláusula Segunda del presente Convenio.

CUARTA.- Las "PARTES" realizarán intercambios de material de divulgación que se requiera para dar a conocer a la ciudadanía las funciones del "CENTRO MUJERES, A.C." y la "PGJE", en el Centro de Justicia para las Mujeres.

QUINTA.- Queda expresamente pactado que el personal que cada una de las "PARTES" designe o contrate, respectivamente, para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio,



permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la "PARTE" que lo designó y contrató por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una "PARTE" y el personal designado o contratado por la otra "PARTE", ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra "PARTE", en términos de los artículos 20 de la Ley Federal del Trabajo, 5, fracción II, del Artículo 123 Constitucional y 6 fracción XXIX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEXTA.- Las "PARTES" están conformes en que la toma de decisiones, los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente Convenio, serán determinados de común acuerdo.

SÉPTIMA.- Las "PARTES" establecen que este Convenio tiene duración indefinida y no es de carácter limitativo, en razón de lo cual, todo lo no previsto en el mismo, cualquier duda o controversia que surja respecto a su cumplimiento se resolverá de común acuerdo, y cuando se considere necesario las "PARTES" podrán establecer nuevos compromisos o modalidades distintas de los ya convenidos. Cualquiera de las "PARTES" podrá darlo por terminado de manera anticipada, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, mediante notificación escrita a la otra Parte por lo menos con 90 días naturales de anticipación en el domicilio señalado en este Convenio

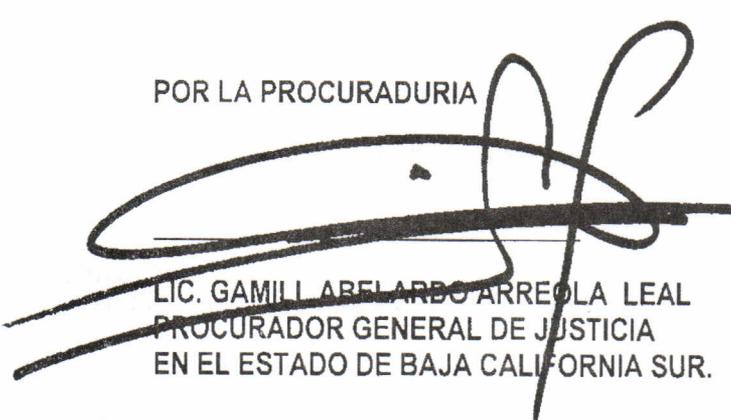
OCTAVA.- Este Convenio podrá ser adicionado o modificado por acuerdo escrito de las "PARTES".

NOVENA.- Las "PARTES" expresan que el presente Convenio es de buena fe, por lo que en caso de duda sobre su interpretación, aplicación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, se firma el presente de conformidad por las partes, a los 30 días del mes de Julio de 2012, en la ciudad de la Paz, Baja California Sur.

POR LA PROCURADURIA

POR EL CENTRO MUJERES, A.C.



LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



ING. FRANCISCO RAMON MALAGAMBA
ANSOTEGUI.
PRESIDENTE CENTRO MUJERES A.C.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO LA "PGJE", POR CONDUCTO DE SU TITULAR LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR EL PROFR. MARTIN GONZALEZ FIOLE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO, Y COMO TESTIGO DE HONOR LA SRA. MARIA HELENA HERNANDEZ DE COVARRUBIAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; PARTES QUE CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales lo cual limita a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

II.- Los instrumentos de derechos humanos de las mujeres rompen con el sistema de jerarquías, de subordinación y discriminación entre los géneros, comprometiendo a los Estados y haciendo extensivo a la sociedad, al respeto de las normas, costumbres y prácticas que garanticen una real igualdad entre el hombre y la mujer. Esta igualdad debe alcanzarse reconociendo sus diferencias, identificando y generando respuestas a las inquietudes y necesidades de la mujer, teniendo en consideración la diversidad de las situaciones de las mujeres, otorgando entre otras, medidas adecuadas que garanticen su acceso a la justicia, así como a los recursos y mecanismos indispensables para la protección sus derechos.

III.- El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a las personas los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución General y en los Tratados Internacionales, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

IV.- El Estado Mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de las mujeres.

V.- La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur, tiene como objeto garantizar la igualdad entre mujeres y hombres así como establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado, la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres.

VI.- La Ley Estatal para prevenir y eliminar la discriminación del Estado de Baja California Sur, tiene como objeto evitar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Estado, en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como de los Tratados Internacionales.

VII.- A fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en concordancia con los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las disposiciones legales en la materia, las normas, políticas y medidas presupuestales y administrativas que generen los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Municipios del

Estado, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, deberán sujetarse a los siguientes principios rectores de igualdad jurídica y equidad entre mujeres y hombres; respeto a la dignidad humana; la no discriminación de género; libertad y autonomía de las mujeres y el pleno desarrollo y progreso de las mujeres.

VIII.- La Ley mencionada anteriormente, establece como obligación del Estado en la materia, entre otras establecer bases de coordinación y cooperación entre las Autoridades Estatales y Municipales, su coadyuvancia con las Federales, así como con los Organismos Privados; establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado, así como responsabilizar mediante sanciones administrativas, a los servidores públicos Estatales y Municipales que obstaculicen la debida atención a las mujeres violentadas y promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley.

IX.- El eje 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, denominado "Seguridad Pública Integral y Justicia", en su Capítulo 1 denominado "Seguridad Pública e Identidad Sudcaliforniana", específicamente en su apartado 2.1.2 intitulado "Procuración de Justicia", se plasmó como estrategia implementar en el ámbito de la seguridad pública y la procuración de justicia, programas y acciones de difusión, sensibilización y fomento a la equidad de género, así como mecanismos eficaces para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, y como línea de acción correlativa se estableció difundir, prevenir y atender mediante programas integrales y multidisciplinarios, la violencia en la familia y en el noviazgo en adolescentes y jóvenes, a través de mecanismos de información y campañas para erradicar el autoritarismo familiar, los roles y estereotipos sexistas, las prácticas de resolución violenta de conflictos, el machismo y la legitimación social al uso de la violencia.

X.- En fecha 30 de marzo de 2012, el Gobierno del Estado de Baja California Sur suscribió con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio de apoyo a la Entidades Federativas en materia de Seguridad Pública, instrumento del que se desprende la obligación a cargo de nuestro Estado de crear el Centro de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de concentrar bajo un mismo techo, los servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, para lo cual en el mencionado instrumento se autorizan recursos para la construcción del primera etapa del inmueble que albergaría a las instituciones prestadoras de servicios.

XI.- El Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur se constituirá con la concentración múltiple de servidores públicos y personal de diversas dependencias del Gobierno del Estado, así como de los Ayuntamientos sede del Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil que atienden de manera coordinada, en un solo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, evitando acciones aisladas de cada institución y brindando una atención profesional e integral, agradable y cómoda que preserve su seguridad, sus derechos humanos y garantice el acceso efectivo a la justicia.

XII.- En el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur, confluirán las autoridades competentes en la investigación de delitos cometidos por razón de género, sexuales, contra la libertad personal, violencia familiar y otros en que sea víctima la mujer; en servicios de salud la aplicación de exámenes, servicios de anticoncepción, cuidados y curaciones médicas; tratamientos psicológico especializado; asistencia jurídica, asesoría jurídica en la tramitación de pensión alimenticia, divorcios; atención a llamadas de auxilio en caso de violencia familiar, entre otros, lo cual involucra a las



autoridades en materia de procuración de justicia, salud, desarrollo integral de la familia, seguridad pública, defensoría pública, instituto de la mujer, educación, desarrollo social y económico, juzgados familiares y organizaciones de la sociedad civil.

XIII.- En el artículo 6, fracción II, del Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, de fecha 28 de mayo del 2012, publicado el día 29 del mismo mes y año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se establece que para el cumplimiento del objeto del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado se celebrarán Convenios Marco y Específicos con las autoridades que formen parte del Centro de Justicia, así como con organizaciones de la sociedad civil que protejan los derechos de las mujeres.

DECLARACIONES

I. Declara la "PGJE" que:

I.I. Es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Central del Estado, de conformidad con los artículos 80 Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 3, 13, 16 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, teniendo entre sus funciones el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Estado y a través del Procurador General de Justicia, se fijan, dirigen y controlan las políticas internas necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

I.II. De conformidad con su Ley Orgánica, la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que aquella, y a su titular, en su caso, atribuye el artículo 85 apartado a de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

I.III. Dentro de sus atribuciones se encuentran: salvaguardar los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia; promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia; tutelar los derechos colectivos e individuales de la población y procurar el respeto a las garantías individuales; entre otras, de conformidad a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

I.IV. Su titular se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, habiendo obtenido previamente la autorización del Ejecutivo del Estado y de conformidad con lo que establecen los artículos 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y, 3, 4 y 18 fracción XII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

I.V. Señala como su domicilio, el ubicado en boulevard Luis Donaldo Colosio y Álvarez Rico, col. Benito Juárez, C.P.23070, La Paz, Baja California Sur.

II. Declara el "DIF ESTATAL" que:

II.I. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al artículo 1 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California Sur.

II.II. Su titular tiene facultad para celebrar el presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, fracción h) de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California Sur.

II.III. Tiene como objetivos establecidos en el artículo 3 de la Ley señalada, ser el organismo rector de la asistencia social y tendrá como objetivos la promoción de ésta, así como de todas aquellas acciones que en la materia realicen instituciones públicas y privadas, la prestación de servicios en materia de asistencia social, entre otras.

II. IV. Su representante legal es el señor Martín González Fiol, en su carácter de Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, lo que acredita con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado el día 02 de diciembre del 2011, que lo faculta como apoderado legal para pleitos, cobranzas, actos de administración y de dominio, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 fracciones I, VI y VIII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

II.V. Señala como su domicilio para los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en carretera al norte, km. 4.5 y boulevard Luis Donaldo Colosio, en La Paz, Baja California Sur.

III. Declara la "PRESIDENTA DEL DIF ESTATAL" que:

III.I.- Es su deseo firmar como Testigo de Honor el presente Convenio, y hacer cumplir los objetivos del Sistema Estatal dentro de los cuales se encuentran, entre otros, el promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social con apoyo en las normas que dicte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el propio Estado; apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad; prestar servicios permanentes de asistencia jurídica y orientación social para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema, interviniendo en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la Ley; auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces, así como de los procedimientos civiles y familiares que les afecten, etc., por lo cual es su deseo, fungir como Testigo de Honor en el presente Convenio de Coordinación.

IV. Declaran las "PARTES" que:

IV.I. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia para el cumplimiento y desarrollo del Objeto del presente Convenio.

IV.II. Fijar mediante el presente Convenio, las bases de coordinación de manera institucional entre las dependencias firmantes, respecto de las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer así como la colaboración institucional para el funcionamiento del centro de justicia para las mujeres de Baja California Sur;

IV.III. Se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan.

IV.IV. Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la asistencia, servicios y cooperación, materia de este Convenio.

En virtud de lo expuesto, las "PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PGJE

PRIMERA.- La "PGJE" y el "DIF ESTATAL" celebran el presente Convenio con el objeto de coordinarse para llevar a cabo las actividades, implementación y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra la mujer así como la colaboración institucional para el funcionamiento del centro de justicia para las mujeres de Baja California Sur, dependiente de la "PGJE", mediante el cual ambas "PARTES", harán una concentración múltiple de servidores públicos y personal para atender de manera coordinada en un solo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, evitando acciones aisladas de cada institución y brindando una atención profesional e integral, agradable y cómoda que preserve su seguridad, sus derechos humanos y garantice el acceso efectivo a la justicia;

SEGUNDA.- Para cumplir con lo señalado en la Cláusula Primera, el "DIF ESTATAL" se compromete con la "PGJE", de manera enunciativa mas no limitativa, a proporcionar asistencia psicológica a niñas y niños víctimas de delitos, tramitación de custodia de niñas y niños, cuidados para la familia y proporcionar al centro de justicia para mujeres dos abogados, una psicóloga, una trabajadora social y, en los lugares designados previamente, servicios de "CASA CUNA".

MONTECINCO

TERCERA.- Para el cumplimiento de este Convenio, la "PGJE" se compromete a proporcionar un espacio físico adecuado para que el personal del "DIF ESTATAL" pueda llevar a cabo las acciones señaladas en Cláusula Segunda del presente Convenio.

MONTECINCO

CUARTA.- Las "PARTES" realizarán intercambios de material de divulgación que se requiera para dar a conocer a la ciudadanía las funciones del "DIF ESTATAL" y la "PGJE", en el Centro de Justicia para las Mujeres.

MONTECINCO

QUINTA.- Queda expresamente pactado que el personal que cada una de las "PARTES" designe o contrate, respectivamente, para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la "PARTE" que lo designó y contrató por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una "PARTE" y el personal designado o contratado por la otra "PARTE", ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra "PARTE", en términos de los artículos 20 de la Ley Federal del Trabajo, 5, fracción II, del Artículo 123 Constitucional y 6 fracción XXIX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEXTA.- Las "PARTES" están conformes en que la toma de decisiones, los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente Convenio, serán determinados de común acuerdo.

SÉPTIMA.- Las "PARTES" establecen que este Convenio tiene duración indefinida y no es de carácter limitativo, en razón de lo cual, todo lo no previsto en el mismo, cualquier duda o controversia que surja respecto a su cumplimiento se resolverá de común acuerdo, y cuando se considere necesario las "PARTES" podrán establecer nuevos compromisos o modalidades distintas de los ya convenidos. Cualquiera de las "PARTES" podrá darlo por terminado de manera anticipada, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, mediante notificación escrita a la otra Parte por lo menos con 90 días naturales de anticipación en el domicilio señalado en este Convenio

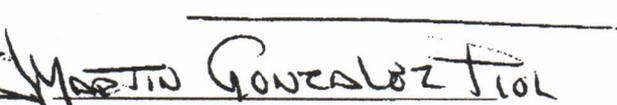
OCTAVA.- Este Convenio podrá ser adicionado o modificado por acuerdo escrito de las "PARTES".

NOVENA.- Las "PARTES" expresan que el presente Convenio es de buena fe, por lo que en caso de duda sobre su interpretación, aplicación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad por las "PARTES", a los 30 días del mes de Julio de 2012, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

POR LA "PROCURADURIA"

POR EL "DIF ESTATAL"



LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

PROFR. MARTIN GONZALEZ FIOI
DIRECTOR GENERAL
Y APODERADO LEGAL

TESTIGO DE HONOR



SRA. MARIA HELENA HERNANDEZ DE COVARRUBIAS
PRESIDENTA DEL DIF ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Roberto Pantoja Castro, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 4º Fracción IV, 5º Fracción II, 7º Fracción XIII y 9º Fracción II y III, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es necesario contar con normas perfectamente definidas y conocidas por los servidores públicos.

SEGUNDO.- Que el ejercicio de la función pública, debe sustentarse en un marco normativo que regule el desempeño de cada uno de los actores que la integran, a fin de lograr una administración de los recursos eficiente y transparente.

TERCERO.- Que resulta necesario proporcionar al personal responsable de las áreas directivas y administrativas de los planteles, las directrices necesarias para el adecuado cumplimiento de los registros de las operaciones de carácter financiero que cotidianamente realizan como parte del proceso educativo.

CUARTO.- Que los Lineamientos Generales para el Ejercicio del gasto del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, señala en su Artículo 9 que *"Los ingresos provenientes por el uso del espacio para el establecimiento de cafeterias escolares, se registrarán por lo establecido en los Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de B.C.S."*.

Dado lo anterior, es importante para los planteles de nuestra institución contar con la normatividad específica relativa al manejo de los recursos con que cuentan, tengo a bien expedir los siguientes:

Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la recaudación, administración, aplicación y control de los recursos que generan los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2.- Los presentes Lineamientos podrán ser modificados por acuerdo emitido por la Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 3.- Son recursos propios todos los ingresos captados por concepto del cobro por la concesión de los servicios de cafetería y papelería, así como por los donativos y aportaciones, cooperaciones voluntarias y en general cualquier ingreso que se derive de algún servicio oficial.

ARTÍCULO 4.- Las erogaciones que se realicen con los ingresos propios deberán estar debidamente justificadas y acompañadas de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales contenidos en el Código Fiscal de la Federación y en los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto del Colegio.

CAPÍTULO II. DE LOS INGRESOS PROPIOS.

ARTÍCULO 5.- La Dirección Administrativa en coordinación con el Departamento de Recursos Financieros, formulará anualmente la proyección calendarizada de los ingresos propios que se estiman captar para el siguiente ejercicio fiscal, proyección que se integrará al Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Colegio por el período que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año y que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación.

ARTÍCULO 6.- Son ingresos de los planteles los siguientes:

I.- *“Cuotas por concepto de servicios escolares en planteles oficiales”*: son los que se cobran por los servicios oficiales prestados y que cuentan con la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.

II.- *“Ingresos por la concesión de la cafetería escolar, papelería u otro similar”*: son los recursos provenientes del cobro de los convenios de concesión suscritos con particulares para la venta de alimentos, artículos de papelería u otros similares, en el interior del plantel, de conformidad con los montos y condiciones aprobados por la Junta Directiva del Colegio.

III.- *“Apoyos extraordinarios”*: son aquellos recursos que radique la Dirección General del Colegio a las cuentas de los Planteles para cubrir el pago de servicios o gastos mayores, con motivo de las solicitudes que estos realicen ante la Dirección General y su radicación dependerá de la justificación y aprobación del Director General y/o Director Administrativo, y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Colegio en los casos en que así se requiera.

**CAPÍTULO III.
DEL DESTINO DE LOS INGRESOS PROPIOS.**

ARTÍCULO 7.- Los únicos recursos de que podrán disponer de manera directa los planteles serán los provenientes de la concesión de la cafetería escolar u otro similar. Tales recursos serán erogados por los Planteles conforme a los presentes Lineamientos y a las siguientes partidas del clasificador por objeto del gasto:

I.- Para gastos de operación del Capítulo 2000, en las siguientes partidas:

- a) Materiales de administración.
- b) Alimentos y utensilios.
- c) Refacciones menores y de cómputo.
- d) Herramientas.
- e) Artículos de construcción y reparación.
- f) Productos químicos y accesorios de laboratorio.
- g) Combustibles y lubricantes.
- h) Uniformes y artículos deportivos.

II.- Para gastos de operación del Capítulo 3000, en las siguientes partidas:

- a) Servicios básicos.
- b) Servicios de arrendamiento.
- c) Servicios de asesoría, consultoría y capacitación.
- d) Estudios e investigaciones.
- e) Servicios comerciales y bancarios.
- f) Servicios de mantenimiento, conservación e instalación.
- g) Servicios de difusión e información.
- h) Gastos de traslado y viáticos.
- i) Servicios oficiales.

III.- Para el Capítulo 5000, en la adquisición de bienes muebles consignados en las siguientes partidas:

- a) Mobiliario y equipo de oficina,
- b) Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones,
- c) Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico,

- d) Equipos y bienes informáticos,
- e) Vehículos y otros equipos de transporte,
- f) Equipos de laboratorio.

Todos estos gastos, tendrán como prioridad el beneficio de los procesos académicos de enseñanza aprendizaje y la generación del ambiente que propicie una mejor prestación de los servicios y aprovechamiento de los alumnos, así como el mantenimiento y la conservación del mobiliario y equipo.

ARTÍCULO 8.- Queda estrictamente prohibido a los Planteles efectuar gastos con cargo a los ingresos por la concesión cafetería u otros, por conceptos que afecten el Capítulo 1000 "Servicios Personales".

Por lo que respecta a las necesidades que afecten el capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"; estarán sujetas previa justificación, a la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra del Colegio, así como al cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto del Colegio.

CAPÍTULO V. DEL CONTROL Y REPORTE DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 9.- Para un mejor manejo y transparencia en la captación y registro de los ingresos, invariablemente por cada ingreso en efectivo que se reciba, los Planteles deberán expedir un recibo oficial, exceptuando lo previsto por el Artículo 10 de los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto del Colegio.

La solicitud de dotación de recibos oficiales se efectuará por medio de oficio ante el Departamento de Recursos Financieros con al menos treinta días de antelación.

La Dirección Administrativa a través del Departamento de Recursos Financieros, será la única facultada para proporcionar los recibos oficiales para ser utilizados en el cobro de los servicios que prestan los planteles, así como por los ingresos que se obtengan por diversos conceptos autorizados.

ARTÍCULO 10.- Los recibos oficiales deben contar con la firma de validación del Jefe de la Oficina de Servicios Administrativos del Plantel y reportarse en forma consecutiva, conforme a la numeración asignada. Aquellos recibos que sean llenados incorrectamente o sean cancelados, deberán integrarse al legajo contable. En caso de pérdida o extravío de recibos oficiales de cobro, se harán constar los hechos en un acta debidamente circunstanciada.

ARTÍCULO 11.- Para la concentración de recursos, los planteles deberán realizar el depósito del efectivo recibido, en un plazo máximo de 24 horas posteriores a su recepción o al día hábil siguiente, en una cuenta de cheques que para el efecto haya aperturado el Colegio, la cual será manejada con firmas mancomunadas entre el Director y el Jefe de la Oficina de Servicios Administrativos del Plantel.

Cuando el monto de lo recaudado sea de poca cuantía y resulte más oneroso acudir a realizar el depósito que el monto a depositar; se podrán acumular los recursos y depositarlos una vez a la semana, sin exceder en ningún caso de este último plazo. Invariablemente los depósitos bancarios deben efectuarse en el mes en que se captan.

ARTÍCULO 12.- El cobro de la renta por los servicios de concesión de la cafetería, papelería u otro similar, deberá realizarse según lo acordado en el Convenio que se suscribe con el concesionario al inicio de cada semestre y conforme a las cuotas establecidas en el tabulador de servicios que autoriza la Junta Directiva para cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 13.- Los planteles enviarán de manera mensual a la Dirección Administrativa, con atención al Departamento de recursos Financieros, un informe que muestre la situación que guarda la captación y ejercicio de los recursos propios captados durante el periodo correspondiente. Dicho informe deberá remitirse dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa.

La documentación comprobatoria del gasto producto del ejercicio de los ingresos provenientes tanto de la cafetería escolar u otro similar, como de apoyos extraordinarios, deberá enviarse anexa a los informes mensuales de egresos, junto con el oficio de solicitud en el que se justifique el gasto y la requisición debidamente autorizada, para estar a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes.

ARTÍCULO 14.- Los ingresos que recauden los planteles deberán registrarse en los formatos que el Departamento de Recursos Financieros establece para tal efecto:

1. Formato 1: *Informe de ingresos propios captados con recibos oficiales.* En este documento se registrarán de manera global los ingresos por concepto.
2. Formato 2: *Cédula de captación por ingreso por recibo oficial.* En este documento se registrarán de forma detallada los ingresos.

3. Formato 3: *Informe real de ingresos y egresos*. En este documento se registrarán de manera global por concepto y partida.
4. Formato 4: *Informe de apoyos extraordinarios*. En este documento se registrarán los ingresos y los egresos de forma detallada de los apoyos recibidos y su aplicación.
5. Formato 5: *Cédula de distribución del egreso por partida*. En este documento se registrarán los egresos de conformidad con lo establecido en el clasificador por objeto del gasto.
6. Formato 6: *Libro auxiliar de banco*. En este documento se registrarán los ingresos y egresos, así como del saldo de recursos disponibles.
7. Formato 7: Conciliación bancaria. En este documento se registrará la disponibilidad de recursos, que como resultado de la conciliación de saldos entre el libro auxiliar de banco y el estado de cuenta emitido por la institución bancaria dispone la institución.

ARTÍCULO 15.- Los conceptos de ingresos y egresos adicionales no previstos en el presente ordenamiento, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto del Colegio.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente ordenamiento serán resueltos por el Director General e informados a la Junta Directiva del Colegio en su sesión mas próxima para su convalidación.

Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Ciudad de La Paz, B.C.S., a los 26 días del mes de Mayo del año 2012.

"ESTUDIO NUESTRA FUERZA; SUPERACION LA META"

ING. ROBERTO PANTOJA CASTRO
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1934

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

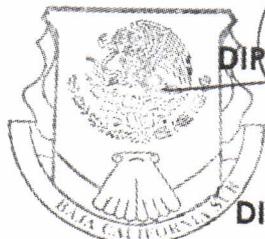
Artículo Único.- Se reforma el artículo 13 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 13.- La cuenta Pública anual correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado de Baja California Sur, dentro de los primeros quince días de iniciado el periodo ordinario de sesiones, quien las turnará dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción, al Órgano de Fiscalización Superior para su revisión y fiscalización superior.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz Baja California Sur, a los seis días del mes de octubre de dos mil once.



H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIR. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ
PRESIDENTE

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



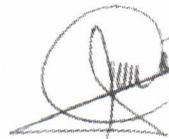
EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL DOCE.

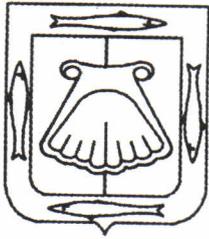
ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA

A LOS OBREROS Y PATRONES, RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA INTEGRAR LA JUNTA ESPECIAL No. 6 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS

1.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de fecha 12 de Junio de 2012, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 33, de fecha 30 de junio del mismo mes y año, deberá integrarse la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, con Residencia en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos Baja California Sur, estará integrada por un Representante Propietario y un Suplente tanto de los Trabajadores como de los Patrones, conforme lo establecen los Artículos 598, 609 y 661 de la Ley Federal del Trabajo.

2.- En cumplimiento de los Artículos 651 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo se convoca a trabajadores y patrones residentes en la Localidad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos para que por medio de los Delegados que designen al efecto, concurren el día 24 de agosto del año en curso, a las convenciones que les corresponde y que tendrán verificativo en la siguiente forma:

- a) Para los Trabajadores a las 9:00 horas.
- b) Para los Patrones a las 13:00 horas.

Las convenciones se celebrarán en el edificio que ocupa Hotel Dreams Los Cabos, Suites Golf Resort & Spa, Carretera Transpeninsular Kilómetro 18.5, ubicado en la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Las convenciones tendrán por objeto elegir sus respectivos Representantes ante la expresada Junta, en la inteligencia de que para poder tomar parte en la misma, las agrupaciones patronales y los patrones independientes, así como las agrupaciones de trabajadores y los trabajadores libres acreditarán ante el Gobernador del Estado, por conducto del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, sus respectivos Delegados, a más tardar el día 20 de agosto del presente año, a fin de que certifique el propio Presidente el número de trabajadores que hubieren comprobado para los efectos del cómputo de votos en los términos de la fracción IV del Artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo.

3.- Podrán acreditar Delegados ante las convenciones, cada una de las ramas de las actividades económicas reconocidas y clasificadas como tal, que no sean de Jurisdicción Federal, que encuadren dentro de la competencia de las Autoridades del Trabajo de Jurisdicción Local.



PODER EJECUTIVO

4.- Para que los patrones y los trabajadores tengan derecho a elegir sus respectivos Representantes ante la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es indispensable que se inscriban en los padrones que señala el Artículo 654 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto, desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, hasta las 15:00 horas del próximo día 17 de agosto del presente año, podrán hacerse la presentación de los padrones que se formen, en la inteligencia de que este término no improrrogable y de que para las inscripciones de las agrupaciones patrones y obreros, se tendrá en cuenta los datos que obran en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a los que se refieren los Artículos 654 y 655 de la Ley Federal del Trabajo, quedando entendido que la exactitud de los padrones se certificarán por la autoridad competente para ello, sin perjuicio de exigir de los interesados; cualquier prueba que se juzgue necesaria en relación con los datos que se indiquen en los padrones.

La Paz, Baja California Sur, a 6 de agosto de 2012.

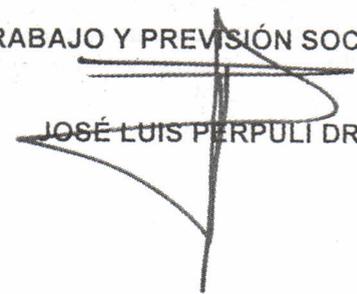
**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ARMANDO MARTINEZ VEGA

SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


JOSÉ LUIS PERPULI DREW

AVISOS Y EDICTOS

EL PARAISO DE SUDCALIFORNIA, S.A. DE C.V.**(En liquidación)****BALANCE GENERAL FINAL DE EJERCICIO DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE
2012****(Cifras en pesos mexicanos)**

ACTIVOS	\$ 0
PASIVOS	0
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	50.000
Resultado del ejercicio de liquidación	0
Resultado de ejercicios anteriores	(50,000)
Total capital	<u>0</u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos a que haya lugar.

La Paz, Baja California Sur, a 31 de julio de 2012


ROSÁ MARIA UNZÓN GERALDO
Liquidador

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10
2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA	16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro